



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

Dirección de Productividad y Competitividad

Acta No. 12

COMITÉ DE ESTABILIDAD JURÍDICA

FECHA: 28 de agosto de 2013

HORA: 3:05 P.M.

LUGAR: Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

**ASISTENTES:**

Nombre y apellidos	Entidad	Cargo	Teléfono	Correo electrónico
Daniel Arango Ángel	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Viceministro de Desarrollo Empresarial – (E) Presidente del Comité	6067676	<a href="mailto:darango@mincit.gov.co">darango@mincit.gov.co</a>
Gustavo Andrés Rodríguez	Ministerio de Hacienda y Crédito Público	Asesor Viceministro Técnico, delegado Ministro de Hacienda y Crédito Público	3811700	<a href="mailto:garodriguez@minhacienda.gov.co">garodriguez@minhacienda.gov.co</a>
Álvaro Gutiérrez B	Ministerio de Transporte	Asesor Despacho Ministra de Transporte, delegado Ministra de Transporte	3240800	<a href="mailto:agutierrezb@mintransporte.gov.co">agutierrezb@mintransporte.gov.co</a>
Rodrigo Moreira S	Departamento Nacional de Planeación	Director de Desarrollo Empresarial del DNP, delegado Director de Planeación Nacional	3815000	<a href="mailto:rmoreira@dnpc.gov.co">rmoreira@dnpc.gov.co</a>

**INVITADOS:**

Nombre y apellidos	Entidad	Cargo	Teléfono	Correo electrónico
Juan Camilo Montes Pineda	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Director de Productividad y Competitividad y Secretario Técnico Comité de Estabilidad Jurídica	6067676	<a href="mailto:cmontes@mincit.gov.co">cmontes@mincit.gov.co</a>
Martha Lucía Casas de Montoya	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Asesora Despacho Viceministro de Desarrollo Empresarial	6067676	<a href="mailto:mcasas@mincit.gov.co">mcasas@mincit.gov.co</a>
Luisa Fernanda Cabrejo Félix	Departamento Nacional de Planeación	Asesora Dirección de Desarrollo Empresarial	3815000	<a href="mailto:lcabrejo@dnpc.gov.co">lcabrejo@dnpc.gov.co</a>

Calle 28 Nº 13A – 15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincomercio.gov.co](http://www.mincomercio.gov.co)



BS-FM-025 V2



## PROSPERIDAD PARA TODOS

Dirección de Productividad y Competitividad

Héctor Jaime Pinilla O	Agencia Nacional de Infraestructura	Vicepresidente Jurídico	3791720	<a href="mailto:hpinilla@ani.gov.co">hpinilla@ani.gov.co</a>
Juan C Hernández	Agencia Nacional de Infraestructura	Asesor financiero	3791720	<a href="mailto:jchernandez@ani.gov.co">jchernandez@ani.gov.co</a>
J. Joaquín Duque M.	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Profesional Dirección Productividad y Competitividad	6067676	<a href="mailto:jduque@mincit.gov.co">jduque@mincit.gov.co</a>
Zulma Guerrero R	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Profesional Dirección Productividad y Competitividad	6067676	<a href="mailto:zguerrero@mincit.gov.co">zguerrero@mincit.gov.co</a>
María Claudia Mateus	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Profesional Dirección Productividad y Competitividad	6067676	<a href="mailto:mmateus@mincit.gov.co">mmateus@mincit.gov.co</a>

### ORDEN DEL DÍA

1. Verificación del quórum.
2. Aprobación Acta No. 11 del 6 de agosto de 2013
3. Evaluación y decisión de la solicitud de contrato de estabilidad jurídica presentada por la sociedad CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES S.A. COVIANDES S.A.

### DESARROLLO

#### 1. Verificación del Quórum

Verificado el quórum, se da inicio a la sesión.

#### 2. Aprobación Acta No. 11 del 6 de agosto de 2013

Sometida a consideración el Acta No. 11 del 6 de agosto de 2013, se aprueba por los miembros asistentes a la reunión.

#### 3. Evaluación y decisión de la solicitud de contrato de estabilidad jurídica presentada por la sociedad CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES S.A. y del Patrimonio Autónomo No. 3-304 – COVIANDES.

La Secretaría Técnica del Comité de Estabilidad Jurídica somete a consideración del Comité el informe técnico de evaluación de la solicitud de suscripción de contrato de estabilidad jurídica presentada el 24 de mayo de 2010 por la sociedad CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES S.A. y el Patrimonio Autónomo No. 3-304 – COVIANDES, el cual forma parte de la presente acta.

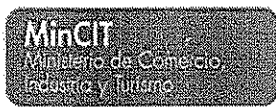
#### Antecedentes

El proyecto de inversión que sustenta la solicitud para la suscripción de un contrato de estabilidad jurídica hace referencia a las obras y actividades surgidas con ocasión de la suscripción del Adicional No. 1 al contrato de concesión No. 444 de 1994 (cláusula segunda).

Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincomercio.gov.co](http://www.mincomercio.gov.co)



BS-FM-025 V2



## PROSPERIDAD PARA TODOS

Dirección de Productividad y Competitividad

La solicitud se radicó el 24 de mayo de 2010 con el número 1-2010-018682 y se modificó mediante documentos radicados el 12 de julio de 2010, con el número 1-2010-024411, el 25 de enero de 2011 con el número 1-2011-002493, el 26 de julio de 2011 con el número 1-2011-026852, el 19 de febrero de 2013 con el número 1-2013-003396 del 19 de febrero de 2013 y correo electrónico del 26 de junio de 2013. Admitida mediante oficio DPC-1201 de fecha 18 de junio de 2010.

- El 2 de agosto de 1994 COVIANDES y el INVIAS suscribieron el Contrato de Concesión 444 de 1994, con el objeto de ejecutar por el sistema de concesión los estudios, diseños definitivos, las obras de rehabilitación, de construcción y la operación y mantenimiento del sector Santafé de Bogotá – Cáqueza K55+000 y el mantenimiento y operación del sector Km 55+000 – Villavicencio. La ejecución de este contrato se inició el 30 de septiembre de 1994 y su plazo inicial se pactó en 192 meses.
- En desarrollo de lo previsto en el Decreto 3460 de 2008 *"por el cual se establecen los parámetros para el otorgamiento del concepto previo favorable del Consejo Nacional de Política Económica y Social, CONPES, para la prórroga o adición a contratos de concesión de obra pública nacional"*, el Ministro de Transporte y el Gerente del INCO recomendaron al CONPES la adición y prórroga del contrato de concesión 444 de 1994- DOCUMENTO CONPES 3612 del 21 de septiembre de 2009.
- El 22 de enero de 2010 se suscribió entre el INCO y COVIANDES el Adicional No. 1 al contrato de concesión No. 444 de 1994, conforme con la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, sus Decretos Reglamentarios 4828 de 2008 y 2493 de 2009 y el Decreto 1800 de 2003, cuyo objeto es adicionar el contrato original con las siguientes actividades y obras: (i) la construcción, operación y mantenimiento de 45,5 kms. de la nueva calzada entre Bogotá y Villavicencio, sector El Tablón-Chirajara; (ii) la construcción, operación y mantenimiento de las obras faltantes a cargo del INCO dentro del corredor actual; (iii) la construcción, operación y mantenimiento de las obras necesarias en el sector de Puente Quetame – Caño Seco, como consecuencia del sismo ocurrido el 24 de mayo de 2008; y (iv) el mejoramiento de la carretera antigua de acceso a Villavicencio.

De acuerdo con los considerandos de este contrato adicional, *"...la ejecución de las nuevas obras es indispensable para cumplir con la finalidad que se pretende alcanzar, cual es la optimización estructural y operativa de la infraestructura vial para el servicio de transporte que intercomunica la región oriental con el resto del país..."*.

- En el punto de los riesgos asumidos por el concesionario, la cláusula décima primera del citado adicional dice:

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: RIESGOS.- LAS PARTES aceptan y reconocen que el tema de la identificación, asignación y estimación de los riesgos se manejará de conformidad con lo establecido en la matriz anexa al presente Adicional (Anexo No. 13), la cual fue elaborada por el INCO y el CONCESIONARIO y revisada y avalada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público especialmente teniendo en cuenta lo previsto en (i) las Cláusulas Octava y Novena, (ii) el oficio del 22 de diciembre de 2009, suscrito por la Directora General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, radicado ante el INCO el (sic) No. 2009-409-027739-2 (Anexo No. 14), y (iii) las siguientes particularidades:

Calle 28 Nº 13A - 15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincomercio.gov.co](http://www.mincomercio.gov.co)



BS-FM-025 V2



MinCIT

Ministerio de Comercio  
Industria y Turismo

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

Dirección de Productividad y Competitividad

(...)

**RIESGO REGULATORIO:** Hace referencia a los impactos que se generen como consecuencia de cambios regulatorios, administrativos y legales.

LAS PARTES se acogen a lo dispuesto en el pronunciamiento de la DIAN en relación con la inclusión de un beneficio tributario por la inversión en activos fijos productivos de que trata el artículo 158-3 del Estatuto Tributario, en el cual se menciona que dicho beneficio es aplicable en proyectos de concesión de infraestructura vial, por tanto se aplicó dicho beneficio en el modelo financiero del alcance adicional del presente proyecto.

EL CONCESIONARIO se compromete a realizar los trámites necesarios dentro de los seis (6) meses siguientes a la suscripción del presente Adicional, para presentar una solicitud de contrato de estabilidad jurídica para su correspondiente aprobación por parte del Comité que se designe para tal efecto. Por su parte, el INCO presentará a la mayor brevedad posible los conceptos que para este efecto le solicite la Secretaría Técnica del Comité de Estabilidad Jurídica. De conformidad con lo antes establecido este riesgo está a cargo del CONCESIONARIO. (Resaltado fuera del texto original).

### Solicitantes

La solicitud de celebración de contrato de estabilidad jurídica se presenta por:

- La sociedad **CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES S.A.**, identificada con NIT 800.235.872-7, matrícula mercantil No. 00607321 y domicilio principal en Bogotá D.C., constituida mediante escritura pública número 6.997 del 29 de julio de 1994, otorgada en la Notaría 29 del Circulo de Bogotá, como SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES S.A. Mediante escritura pública No. 3.641 del 3 de mayo de 1995, otorgada en la Notaría 29 del Circulo de Bogotá, modificó su razón social a CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES S.A. -COVIANDES S.A.-

Su objeto social principal es la participación en licitaciones de diferente índole, para el desarrollo de proyectos de infraestructura por el sistema de concesión y la ejecución de aquellos que le sean adjudicados.

La composición accionaria de la sociedad al 30 de abril de 2013 es:

#### ACCIONISTAS DE COVIANDES

Accionista	NIT	Participación porcentual
Estudios Proyectos e Inversiones de los Andes S.A.- Epiandes S.A.	800.022.127-3	59,32%
Abertis Infraestructuras S.A.	830.085.107-5	40,00%
Corporación Financiera Colombiana S.A.	890.300.653-6	0,25%
Concecol Ltda.	800.249.942-5	0,25%
Rendifin S.A.	830.113.603-8	0,18%

Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincomercio.gov.co](http://www.mincomercio.gov.co)



BS-FM-025 V2



**MinCIT**  
Ministerio de Comercio,  
Industria y Turismo

# PROSPERIDAD PARA TODOS

Dirección de Productividad y Competitividad

Accionista	NIT	Participación porcentual
Total		100,0%

De conformidad con el certificado de existencia y representación legal aportado por el solicitante, el Gerente General es el representante legal de la sociedad, quien está facultado por la Junta Directiva para la presentación de la solicitud de contrato de estabilidad jurídica.

El Gerente General de COVIANDES otorgó poder amplio y suficiente al doctor Néstor Humberto Martínez Neira, quien en nombre de la citada sociedad presentó la solicitud objeto de este informe.

**Patrimonio autónomo No. 3-304 –Coviandes**, cuyo vocero es la sociedad FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.

## Proyecto

El proyecto de inversión objeto de la solicitud consiste en la construcción, operación y mantenimiento de una segunda calzada en la carretera entre Bogotá y Villavicencio en una longitud de 45.5 km, y la adecuación, operación y mantenimiento de la actual vía. Así mismo, contempla la ejecución de obras faltantes dentro del corredor actual y obras necesarias como resultado del sismo del 24 de mayo de 2008, y corresponde al objeto del contrato adicional No. 1 al Contrato de Concesión 444 de 1994, cuya cláusula segunda dice:

**CLÁUSULA SEGUNDA OBJETO DEL PRESENTE ADICIONAL.**- En virtud de lo que al respecto regulan la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus Decretos Reglamentarios 4828 de 2008 y 2493 de 2009 y el Decreto 1800 de 2003, que rigen el presente Adicional, EL INCO y EL CONCESIONARIO acuerdan adicionar el alcance del objeto de EL CONTRATO con las siguientes actividades y obras: (i) la construcción, operación y mantenimiento de 45.5 Km de nueva calzada, ubicada en el tercio medio de la carretera Bogotá – Villavicencio sector El Tablón – Chirajara, (ii) la construcción, operación y mantenimiento de obras faltantes a cargo del INVIAS hoy INCO dentro del corredor actual, (iii) la construcción, operación y mantenimiento de obras necesarias en el sector de Puente Quetame – Caño Seco, como consecuencia del sismo ocurrido el 24 de mayo de 2008, y (iv) el mejoramiento de la carretera antigua de acceso a Villavicencio (Pipiral – Villavicencio por el sitio denominado El Mirador) todo en los términos y condiciones de Anexo 2 – Especificaciones de Construcción.

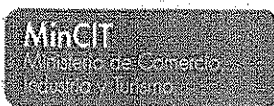
De acuerdo con lo informado por COVIANDES, las obras se desarrollarán en las siguientes etapas:

- **Etapas de diseño:** incluye (i) estudio de tránsito, capacidad, niveles de servicio y señalización; (ii) diseño geométrico, (iii) geología; (iv) geotecnia para fundaciones; (v) estudio de impacto ambiental; (vi) estudio de estabilidad de taludes; (vii) diseño de pavimento; (viii) estudio de hidrología e hidráulica; (ix) diseño de puentes y obras menores; (x) estudio de túneles y portales; (xi) diseños electromecánicos para túneles.

Calle 28 Nº 13A - 15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincomercio.gov.co](http://www.mincomercio.gov.co)



BS-FM-025 V2



# PROSPERIDAD PARA TODOS

Dirección de Productividad y Competitividad

- Etapa de compra de predios: estimándose en una duración de 3 años (enero 2010 – diciembre de 2012) y ejecutada paralelamente con algunas sub-etapas de diseño y construcción.
- Etapa de construcción: previendo la construcción en 14 etapas, a saber:
  - Etapa de adquisición de predios
  - Etapa de construcción del Sector 1
  - Etapa de construcción del Sector 1ª
  - Etapa de construcción del Sector 2
  - Etapa de construcción del Sector 2ª
  - Etapa de construcción del Sector 3
  - Etapa de construcción del Sector 3ª
  - Etapa de construcción del Sector 4
  - Etapa de construcción del Sector 4ª
  - Etapa de construcción de obras de alistamiento calzada actual tramos 4, 5 y 6: pavimentos, puentes y obras de protección del río Cáqueza
  - Etapa de construcción de obras de alistamiento calzada actual tramos 4, 5 y 6: obras especiales
  - Etapa de construcción de obras resultantes de la emergencia: muros de contención y protección de taludes tramo 5
  - Etapa de construcción de obras resultantes de la emergencia: soluciones especiales
  - Etapa de construcción y diseños de obras de mitigación en los tramos 2 y 3.
- Etapa de operación y mantenimiento: en la medida en que la infraestructura es terminada y puesta en operación para los usuarios, la concesión debe realizar las actividades de operación y mantenimiento. Esta etapa comprende: operación y mantenimiento de túneles, operación y mantenimiento de vía a superficie, mantenimiento de pavimentos, señalización vial, drenajes y operación y mantenimiento de puentes.

Así las cosas, el proyecto objeto de la solicitud de aprobación de contrato de estabilidad jurídica presentado por COVIANDES S. A. se adecúa al concepto de ampliación de inversión existente, según la Ley 963 de 2005.

## Cuantía y cronograma

El monto de la inversión asciende a la suma de UN BILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.741.688.000.000), equivalentes a 64.889.087 UVT, a ejecutarse entre 2010 y 2017, así:

CRONOGRAMA PROYECTO 2010 – 2017 (Millones de pesos)

DETALLE		2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	TOTAL
DISEÑOS	TOTAL DISEÑOS	4.455	-	-	-	-	-	-	-	4.455
Doble Calzada	Diseños	4.455	0	0	0	0	0	0	0	4.455
	Total proyecto	2.758	65.959	237.143	281.935	289.999	282.827	231.796	109.224	1.501.641
	Obras Civiles	0	51.973	216.851	270.626	278.398	270.639	219.267	103.379	1.411.133
	Tramo 1	0	0	0	0	0	0	71477	51748	123.225

Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincomercio.gov.co](http://www.mincomercio.gov.co)



BS-FM-025 V2



# PROSPERIDAD PARA TODOS

Dirección de Productividad y Competitividad

DETALLE		2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	TOTAL
	Tramo 1ª	0	0	0	0	0	78965	51631	51631	182.227
	Tramo 2	0	0	0	36075	57721	48101	50506	0	192.403
	Tramo 2ª	0	0	76984	92381	76984	61587	0	0	307.936
	Tramo 3	0	42479	63719	63719	42479	0	0	0	212.396
	Tramo 3ª	0	9494	20887	20887	19937	23735	0	0	94.940
	Tramo 4	0	0	55261	57564	57564	34538	25328	0	230.255
	Tramo 4ª	0	0	0	0	23713	23713	20325	0	67.751
	Predios, Ambiental e Interventoría	2.758	13986	20292	11309	11601	12188	12529	5845	90.508
Obras Complementarias	<b>Total Obras Complementarias</b>	<b>94.089</b>	<b>99.028</b>	<b>42.474</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>235.591</b>
	Laudo tramo 2 y 3	16.756	8334	0	0	0	0	0	0	25.090
	Alistamiento Tramos 5,5 y 6	77.333	90694	42474	0	0	0	0	0	210.501
	<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>101.302</b>	<b>164.987</b>	<b>279.617</b>	<b>281.935</b>	<b>289.999</b>	<b>282.827</b>	<b>231.796</b>	<b>109.224</b>	<b>1.741.688</b>

Según certificado suscrito por el Revisor Fiscal de la compañía, al 30 de junio de 2011 el valor acumulado de la inversión ascendía a \$ 232.944.317.803,11, correspondiente a un 13,37% del monto total del proyecto.

### Cobertura y duración

- Se solicita que el contrato de estabilidad jurídica abarque la totalidad de la actividad de COVIANDES, porque: (i) el objeto de la solicitud será el único proyecto que adelantará, lo que implica que abarcará toda la actividad social de la empresa; (ii) la inversión es de una considerable magnitud en relación con los activos de la empresa; y (iii) la magnitud de los impactos sociales y económicos generados por el proyecto.
- Igualmente, solicita que tenga una duración igual al contrato de concesión, más el periodo para su liquidación, sin que se exceda el término previsto en el artículo 6° de la Ley 963 de 2005. Al respecto, *aduce que la fecha estimada en la cual la concesionaria alcanzará el ingreso real definido, COP\$1.850.734 millones, será en agosto de 2023, con alta incertidumbre asociada a menores ingresos frente a una caída en el tráfico observado.*

**Normas objeto de estabilización:** Tributarias, oficios y conceptos DIAN, Resoluciones INVIAS, Resoluciones Ministerio Transporte, CONPES, CONFIS.

### Financiación

El peticionario manifiesta que financiará el proyecto así:

Para la financiación del proyecto, se ha establecido las siguientes fuentes:

En el escenario de COVIANDES con el proyecto hasta agostos de 2023 (plazo estimado para alcanzar el ingreso real pactado COP \$ 1.850.734 millones) se identifican tres fuentes de ingresos:

1. Aportes de recursos propios

Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincomercio.gov.co](http://www.mincomercio.gov.co)



BS-FM-025 V2



**MinCIT**  
Ministerio de Comercio  
Industria y Turismo

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

Dirección de Productividad y Competitividad

2. Aportes realizados por el Gobierno
3. Deuda contraída por la Concesionaria

El primero de ellos hace referencia a los ingresos que cederá el concesionario de recaudo de peajes en Boquerón, Pipiral y Puente Quetame, en el plazo estimado de la concesión, tomando como supuesto adicional que el tráfico de la concesión mejorará en el tiempo por las condiciones que se ofrecerán en la vía al finalizar las obras.

El segundo ítem se encuentra asociado al total de aportes que realizará el Estado para financiación del proyecto entre los años 2012 a 2017.

El tercer ítem hace referencia al endeudamiento en el que deberá incurrir COVIANDES para fondear la operación durante los primeros años, 2010 a 2013, en los cuales aún no se presenta un incremento en el tráfico de la carretera ni recursos del Estado que permitan financiar QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES (COP\$572.142 millones) DE PESOS de diciembre 2008, considerando el nivel máximo de endeudamiento que puede adquirir la concesionaria estimado de forma preliminar por el modelo de equilibrio financiero en DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES (COP\$225.773 millones) DE PESOS, en el año 2010 cumpliendo con los indicadores de cobertura:

- Deuda/ EBITDA menor a tres (3) veces y FCL/ servicio de deuda mayor a 1,2 veces.

Señala también el inversionista:

De acuerdo con el plan de inversión anteriormente descrito, el Estado y la Gobernación de Meta comprometieron UN BILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE MILLONES (COP \$ 1.883.827 millones) de diciembre de 2008, a través del documento CONPES 3612 del 21 de septiembre de 2009, denominado PROESA I, el CONFIS del 17 de enero de 2010 de la forma como se muestra en la Tabla No. 9, vigencias que incluyen las destinadas a la reducción de plazo.

	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
Vigencias Gobierno	120.352	338.799	328.018	315.302	288.703	218.181	107.708
Vigencias Meta	27.658	26.852	26.070	25.311	24.574	23.858	15.442
Total	148.010	365.651	351.088	340.613	313.277	242.039	123.150

Tabla 9. Aportes del Gobierno Nacional y de la Gobernación del Meta (Cifras en millones de pesos de Dic-08)

A propósito de este aspecto, tanto la Secretaría Técnica como el Comité de Estabilidad Jurídica consideraron necesario precisar el detalle de los aportes de Coviandes para la ejecución del proyecto, a fin de esclarecer su participación como inversionista en el mismo, por lo cual se solicitó tanto al inversionista como a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI- aclarar este aspecto, recibiendo las siguientes comunicaciones:

Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincomercio.gov.co](http://www.mincomercio.gov.co)



BS-FM-025 V2



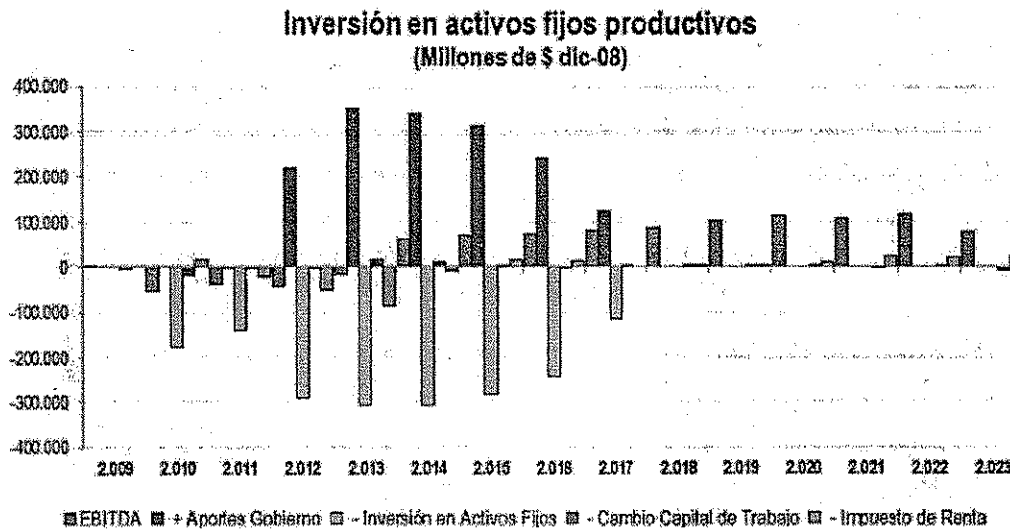
MinCIT

Ministerio de Comercio,  
Industria y Turismo

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

Dirección de Productividad y Competitividad

La ANI en el oficio 2013-308-009247-1 del 19 de junio de 2013 señala a la Secretaría Técnica del Comité de Estabilidad Jurídica el siguiente flujo de caja del proyecto:

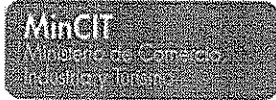


Respecto de las inversiones que realizará el concesionario, manifiesta que la cláusula tercera del adicional No.1 señala que el valor de éstas asciende a \$1.835.328 millones de pesos de diciembre de 2008, de los cuales deben descontarse \$90.508 millones de pesos de diciembre de 2008, que corresponden a predios, gestión ambiental e interventoría, debido a que no se consideran activos fijos productivos, con lo cual concluye que las inversiones tienen un valor de \$1.744.820 millones de pesos de diciembre de 2008. De esta suma el concesionario-recibirá \$1.588.964 millones de diciembre de 2008, los que servirán de remuneración al concesionario por las obras pactadas en el Adicional No.1.

En relación con la financiación de las obras por parte del solicitante, en comunicación allegada el 27 de junio de 2013 con radicado No. 1-2013-014259, el inversionista informa que desde enero de 2009 hasta mayo de 2013 se han invertido en el proyecto \$985.514 millones (en pesos corrientes), recibiendo en este periodo aportes del Estado por un valor de \$243.600 millones (en pesos corrientes), teniendo que financiar \$741.913 millones, para avanzar en la ejecución de la obra.

De acuerdo con la discusión dada en el seno del Comité de Estabilidad Jurídica en su sesión del 6 de agosto de 2013, la ANI el 8 de agosto de 2013, vía correo electrónico, remitió información en la que afirma que para el análisis de la financiación del proyecto "se debe tener en cuenta el flujo de caja del proyecto, el cual refleja el nivel de inversión que debe realizar el concesionario y sin el cual no sería posible llevar a cabo las obras de doble calzada contempladas en el Adicional No.1".

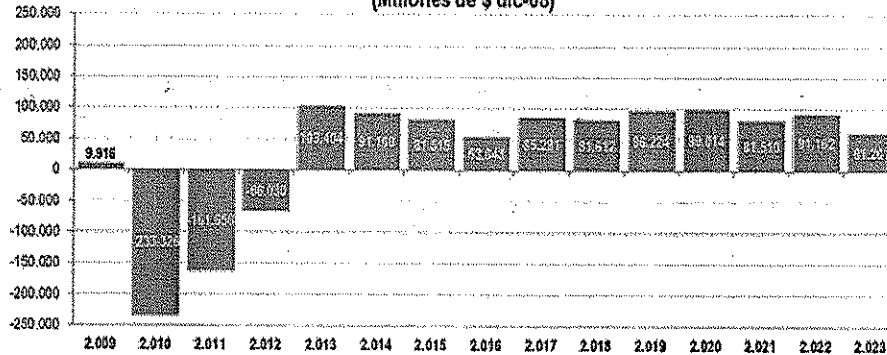




# PROSPERIDAD PARA TODOS

Dirección de Productividad y Competitividad

### Flujo de Caja Libre - Adicional 1 Coviandes (Millones de \$ dic-08)



"Tal como se puede observar en el gráfico, el concesionario debe realizar inversiones por \$461.012 millones de pesos de 2008 entre los años 2010 y 2012. Estas serán remuneradas paulatinamente con los aportes de la Nación y el recaudo de peajes en los siguientes 10 años".

Adicionalmente, el 8 de agosto de 2013, vía correo electrónico, la ANI remitió también la siguiente información:

- a) La deuda financiera adquirida por Coviandes durante el periodo 2010 a junio de 2013 asciende a \$680.295 millones, dinero necesario para la ejecución de las obras:

DEUDA FINANCIERA ADQUIRIDA POR COVIANDES (Pesos)		
Año	Deuda Adquirida (\$)	Deuda Adquirida Acumulada (\$)
2010	293.786.448.000	293.786.448.000
2011	138.825.000.000	432.611.448.000
2012	163.500.000.000	596.111.448.000
A jun/2013	84.184.380.512	680.295.828.512

- b) El recaudo de peajes por parte del concesionario asciende a \$616.006 millones desde el año 2010 hasta junio de 2013:

RECAUDO DE PEAJES (Pesos)		
Año	Recaudo por Peajes (\$)	Recaudo por Peajes Acumulado (\$)
2010	137.399.929.200	137.399.929.200
2011	168.170.532.500	305.570.461.700
2012	199.238.845.800	504.809.307.500
A jun/2013	111.196.770.400	616.006.077.900

- c) Los aportes estatales durante el periodo comprendido entre 2010 y junio de 2013 llegan a \$429.229 millones:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
 Conmutador (571) 6067676  
[www.mincomercio.gov.co](http://www.mincomercio.gov.co)



BS-FM-025 V2



MinCIT

Ministerio de Comercio  
Industria y Turismo

## PROSPERIDAD PARA TODOS

Dirección de Productividad y Competitividad

### APORTES DEL ESTADO (Pesos)

Fecha	Aportes anuales (\$)	Aportes Acumulados (\$)
A dic/2010	0	0
A dic/2011	0	0
A dic/2012	243.600.294.358	243.600.294.358
A jun/2013	185.629.000.000	429.229.294.358

d) La inversión acumulada se comportó así:

### INVERSIONES EFECTUADAS POR COVIANDES (Pesos)

Fecha	Inversión anual (\$)	Inversión Acumulada (\$)
A dic/2010	136.106.045.270	136.106.045.270
A dic/2011	260.704.101.576	396.810.146.846
A dic/2012	416.575.897.830	813.386.044.676
A jun/2013	233.567.158.588	1.046.953.203.264

El resumen de la información presentada es la siguiente:

### RESUMEN INFORMACIÓN FINANCIERA DE COVIANDES (Pesos)

Año	Deuda Adquirida (\$)	Recaudo por Peajes (\$)	Aportes anuales (\$)	Inversión anual (\$)
2010	293.786.448.000	137.399.929.200	0	136.106.045.270
2011	138.825.000.000	168.170.532.500	0	260.704.101.576
2012	163.500.000.000	199.238.845.800	243.600.294.358	416.575.897.830
A jun/2013	84.184.380.512	111.196.770.400	185.629.000.000	233.567.158.588
<b>TOTAL PERIODO</b>	<b>680.295.828.512</b>	<b>616.006.077.900</b>	<b>429.229.294.358</b>	<b>1.046.953.203.264</b>

Esta información refleja el endeudamiento que ha debido asumir Coviandes S. A. para la realización de la doble calzada, deuda que, de acuerdo con lo manifestado por la ANI, asume el concesionario poniendo en riesgo sus activos.

Al respecto, la Secretaria Técnica le solicitó al inversionista el soporte de los créditos desembolsados desde el inicio del proyecto, ante lo cual el día 27 de agosto de 2013, vía correo electrónico, remitió certificación del Revisor Fiscal de la Compañía donde relaciona mes a mes los desembolsos de los créditos efectuados entre 2009 y julio de 2013 bajo crédito sindicado y deuda contraída con los bancos Santander, BBVA y Davivienda, los cuales ascienden en total a \$893.607.755.271.

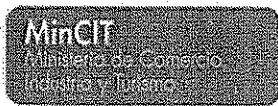
### CRÉDITOS DESEMBOLSADOS A COVIANDES 2009 - Julio de 2013 (Pesos)

Periodo	Monto
2009	68.700.065.627,00
2010	293.786.448.000,00
2011	204.000.000.000,00
2012	163.500.000.000,00
Julio de 2013	163.621.241.644,00
<b>TOTAL</b>	<b>893.607.755.271,00</b>

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincomercio.gov.co](http://www.mincomercio.gov.co)



BS-FM-025 V2



## PROSPERIDAD PARA TODOS

Dirección de Productividad y Competitividad

### Financiera y económica

En relación con la inversión, el solicitante presenta las proyecciones financieras de las cuentas de balance, estado de resultados y flujo de caja con los respectivos indicadores financieros para un periodo de 42 años, comprendido entre 2009 y 2050, utilizando escenarios con estabilidad jurídica de las normas relacionadas con la exención del impuesto a la renta y deducción de activos.

De acuerdo con la información que reposa en la solicitud, el modelo financiero remitido corresponde al esquema de remuneración del adicional No.1 para evaluar la relación equilibrio/rentabilidad del valor por Flujo de Caja Libre descontado con la tasa de WACC de referencia establecida por el Gobierno del 11,33%.

De esta manera, conservando la exención tributaria contemplada en el artículo 158-3 del Estatuto Tributario- durante todo el periodo proyectado, el modelo alcanza un VPN de \$353.713 millones conservando los parámetros contractuales mencionados con anterioridad.

#### INDICADORES DE VIABILIDAD DEL PROYECTO

Indicador	Con Estabilidad
VPN	\$353.713 millones
WACC	11,33%

Con base en los indicadores financieros, se observa que el modelo de equilibrio arroja que el proyecto es viable desde el punto de vista financiero, ya que el valor presente de los flujos futuros es positivo.

Al respecto, se debe mencionar que en consonancia con la cláusula décima primera del adicional No.1, en la cual las partes aceptan y reconocen el tema de asignación y estimación de riesgos, el modelo financiero incluye el cálculo de la deducción por Activos Fijos Reales Productivos –AFRP- en un 30% (artículo 158-3 del E.T.) desde el año 2010 hasta el 2017-, para alcanzar el ingreso real pactado en el contrato y el valor de equilibrio del modelo con un VPN del flujo de caja libre por \$353.713 millones. De acuerdo con información remitida por el concesionario, sin la mencionada deducción, hasta el año 2019 se alcanzaría un VPN de flujo de caja libre de \$264.451 millones, es decir que se presentaría una reducción del VPN esperado por el concesionario en \$89.261 millones.

### Beneficios sociales y económicos

Informa el peticionario que para estimar el impacto socioeconómico del proyecto realizó un estudio de la evaluación económica del mismo (anexo 13), que muestra cómo a través de las técnicas usuales de evaluación económica de proyectos de vías, se puede considerar que el proyecto en cuestión genera una rentabilidad económica positiva e importante, del cual se puede resaltar lo siguiente:

...aunque los documentos se desarrollaron con base en un cronograma de inversiones anterior al acordado con el INCO, los mismos tienen una validez igual o mayor, dado que al considerar un atraso en la iniciación de los





proyectos, se genera una mayor rentabilidad económica de los mismos, por el aumento de la demanda de la carretera que será mayor a medida que transcurra el tiempo.

En resumen (sic) la metodología consiste en calcular, a partir de la información del proyecto expresada en precios del mercado, los costos y beneficios en términos económicos. Una vez convertidos a precios de eficiencia o precios sombra, se procede a realizar las proyecciones para el futuro y, de esta manera, calcular los principales indicadores de rentabilidad expresados en términos económicos y no financieros.

De acuerdo con lo anterior, Coviandes S.A. subdivide el tema en dos literales, así:

**A. Beneficios utilizados para el análisis:**

(i) *Ahorros en costos de operación de los vehículos y beneficios por tráfico generado:* corresponde al beneficio económico causado por el nuevo tráfico generado por el proyecto. Al respecto, informa que el estudio de evaluación económica calculó el costo de operación de diferentes vehículos tipo para la carretera Bogotá – Villavicencio y para cada uno de los sectores se calculó el ahorro en costos operacionales de los mismos y una estimación del beneficio económico causado por el nuevo tráfico generado por el proyecto. Agrega que en el Anexo 13 - estudio de evaluación económica- se puede observar la estimación de los ahorros en costos operacionales y el beneficio económico del aumento del tráfico.

(ii) *Ahorros en tiempo de viaje:* en concepto de COVIANDES, las mejores condiciones de la vía, como son la presencia de dos carriles en el mismo sentido, en un tramo importante de la carretera, el aumento de la velocidad de diseño considerado para las nuevas curvas y la reducción de la pendiente, entre otras, permitirá un viaje más seguro en menor tiempo. Corrobora esta afirmación con una tabla que refleja el estudio acerca del ahorro del tiempo entre la situación sin proyecto y la situación con proyecto.

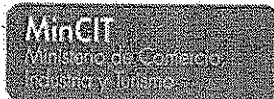
Advierte que para cuantificar en términos económicos el ahorro en ese tiempo, el estudio de evaluación económica le ha asignado un valor al tiempo de las personas con base en el valor horario del salario mínimo, análisis que se refleja en los anexos del documento de evaluación económica.

(iii) *Ahorros por disminución de la vulnerabilidad de la vía:* señala que sobre el tema el consultor construyó un modelo económico a partir del estudio denominado "Vulnerabilidad económica Carretera Bogotá – Villavicencio", realizado en el año 2004 por el Instituto Científico de la Universidad Javeriana. Añade que de esta forma se calculan los beneficios directos, como serían los menores costos de mantenimiento, e indirectos como los generados por la menor presencia de interrupciones y por lo tanto costos de espera para mercancías y vehículos a lo largo de la vía.

**B. Otros beneficios del proyecto:**

(i) *Generación de empleo:* de acuerdo con el solicitante, el proyecto requerirá alrededor de 50.000 hombres-mes, durante los 8 años de ejecución, manifestando que la vinculación de este personal se realizará directamente a través de la contratación por parte de COVIANDES y los diferentes subcontratistas de obra, estudios de interventoría, etc.

(ii) *Menor emisión de contaminantes vehiculares:* las mejores condiciones de la vía permiten un menor esfuerzo de los vehículos que se refleja en una disminución de los costos operativos como en una menor emisión de gases.



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

Dirección de Productividad y Competitividad

(iii) *Seguridad en pasos poblacionales*: los sectores 2 y 4 permiten mejorar las condiciones bajo las cuales se transita en las poblaciones de Puente Quetame y Guayabetal, debido a que, por una parte, se contempla la ejecución de la nueva calzada en forma cerrada por fuera de los centros poblados respectivos, permitiendo reducir el tráfico interior a un solo sentido y, por otra, se han contemplado pasos peatonales adecuados y acceso seguros a esas poblaciones.

(iv) *Seguridad en la vía*: el proyecto contempla la utilización de parámetros de diseño que mejoran las condiciones de seguridad de la vía en comparación con la carretera actual. A nivel geométrico, se mejoran las pendientes, las zonas de sobrepaso, el radio de las curvas, etc. Adicionalmente, la captación de información a través de cámaras, medidores de velocidad y estaciones de meteorología, entre otros.

(v) *Compensaciones sociales consideradas en el Plan de Manejo Ambiental*: como parte de las medidas contempladas en el plan de manejo ambiental, destaca las siguientes:

- Programa de generación de empleo
- Promoción iniciativas – promoción de proyectos productivos sostenibles
- Programa rehabilitar – acompañamiento social a la población desplazada
- Programas de adecuación y/o restitución de infraestructura social afectadas por las obras.

Indica que los detalles de estos programas se pueden observar en el Plan de Manejo Ambiental presentado al MAVDT que obra en el anexo 11.

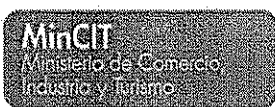
(vi) *Plan de inversión obligatoria por captación de aguas*: como consecuencia del proyecto y en desarrollo de lo establecido en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, se contempla la inversión de COP \$8.627 millones. Sobre el particular afirma que las condiciones bajo las cuales se realizará esta inversión está contemplada en el capítulo 11 del Estudio Ambiental del Proyecto (Anexo 11).

Adicionalmente, mediante comunicación enviada vía correo electrónico el día 27 de agosto de 2013, por solicitud de la Secretaría Técnica, el inversionista actualizó la información sobre los beneficios económicos y sociales derivados del proyecto, así:

- **Generación de empleo**: como el actual programa de generación de empleo hace parte del Plan de Gestión Social de Coviandes y busca mejorar la calidad de vida de los pobladores -especialmente en las zonas (municipios y veredas) que componen el área de influencia directa (AID) del proyecto (Cáqueza, Quetame y Guayabetal), y regional como Bogotá, Chipaque, Pipiral y Villavicencio, - a través de la vinculación laboral de personal calificado y poco calificado en las distintas etapas del proyecto-, conforme con lo aprobado en la licencia ambiental 0081 del 2010, a lo largo de los tres primeros años ha habido una generación de empleo mayor a la prevista, que permite incrementar la previsión inicial a un nuevo estimado de **96.000 hombre mes para los ocho años de ejecución**.

Igualmente, menciona que para el mes de agosto de 2013 hubo un total de contratación para el desarrollo de la obra de 2.629 trabajadores de los cuales 984 son de los municipios: Cáqueza, Quetame y Guayabetal, y de la región 839, para un total de 1.823 personas de las zonas de influencia directa e indirecta de la vía, equivalente





## PROSPERIDAD PARA TODOS

Dirección de Productividad y Competitividad

al 69% de la contratación. Adicionalmente, Coviandes cuenta con un equipo de 47 profesionales sociales y ambientales encargados de desarrollar el Plan de Manejo Ambiental. En relación con este beneficio menciona las siguientes estrategias:

- **Programa “Forjar futuro”:** como estrategia para la inclusión de mano de obra calificada y/o certificada de las comunidades, con la cual de manera gratuita se busca la formación, mejora técnica y certificaciones a los interesados en las zonas de influencia de la vía para que tengan las competencias y perfiles para los puestos que se ofrecen en el proyecto. El mayor aliado estratégico de Coviandes es el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA. Bajo este programa se han certificado 1.130 personas, en construcción, manejo de volqueta, mantenimiento de maquinaria para obras civiles, tecnólogos ambientales, operación de retroexcavadora y en trabajo de alturas. Con el desarrollo de esta estrategia a la fecha se han ocupado 78 empleos directos y se espera la **proyección de contratación de 50 personas más.**
- **Programas “Tejedoras de futuro” y “Café futuro”:** estos programas se adelantan con el fin de generar empleo en líneas diferentes a la obra. Para el caso de Tejedoras de Futuro, la **proyección para 2015 es la vinculación de 60 empleos directos** en los municipios del AID. En la actualidad existen 11 personas laborando en el taller de manufactura.

En cuanto a Café Futuro, se apoyará la siembra de 105 hectáreas de café, lo que **generará la ocupación de 100 jornaleros aproximadamente**, para la instalación y mantenimiento de los cultivos. Adicionalmente, como incentivo a los proyectos productivos sostenibles en la región de oriente, Coviandes donó 30 tanquetinas y 30 despulpadoras a la comunidad campesina caficultora de Guayabetal. Con esta entrega, se permitió la tecnificación del proceso de producción cafetera y se logró su comercialización a nivel local y nacional al mejorar la calidad del mismo.

Paralelamente, Coviandes hace entrega de plantas para sombrero de café a partir de un convenio establecido con la Unidad de Bosques de la Gobernación de Cundinamarca, a fin de brindar un sin número de beneficios para los cultivos, ecosistemas de su entorno, los cuales van desde la fijación de nitrógeno, la expulsión de oxígeno, la conservación de los suelos y la regulación hídrica, hasta la comercialización de la madera por parte de los agricultores. Se ha hecho entrega de 10 mil árboles sembrados en 50 hectáreas y entregados a 38 caficultores.

Finalmente, Coviandes suscribió un convenio con el Comité de Cafeteros con el fin de apoyar a 104 familias de nueve municipios del área rural de influencia regional del proyecto Doble Calzada Bogotá – Villavicencio, en la elaboración y puesta en marcha del proyecto productivo cafetero, con criterios de sostenibilidad que permitan mejorar las condiciones de vida de estas familias dentro del marco del programa “Fortalecimiento Socio - ambiental de la actividad cafetera de la Provincia de Oriente en Cundinamarca”. Se dará apoyo con la entrega del material vegetal (almácigos) y asesoría técnica para el cultivo, producción y mantenimiento de plantaciones de café, con criterio de marca, que le devuelva a la zona la vocación agrícola con un producto emblemático. **La primera fase culminará a mediados de octubre del 2014, con un aporte conjunto de casi 800 millones.**

- **Responsabilidad social empresarial:** La Política de Responsabilidad Social Empresarial que ejecuta Coviandes desde hace más de diez años, sirvió de pilar del Plan de Gestión Social (PGS) aprobado mediante





MinCIT  
Ministerio de Comercio,  
Industria y Turismo

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

Dirección de Productividad y Competitividad

la Licencia Ambiental 081 expedida por el MAVDT, con el cual se logra, entre otros objetivos, que los procesos de ejecución de la obra sean concertados con las comunidades aledañas y se generen alternativas de vida que permitan mejorar las condiciones socio económicas de los pobladores.

Además de los programas mencionados, se encuentran los siguientes:

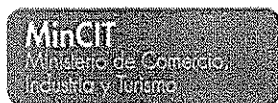
- ✓ **Punto de partida – Pasaje a la Fantasía:** Cabe mencionar también el programa Punto de Partida "Pasaje a la Fantasía", que ha incentivado la comprensión en la lectura y la escritura de más de 4.700 niños y niñas de las 11 instituciones educativas de los municipios aledaños, incluidas las veredas, a través de la capacitación a los maestros y la entrega de material didáctico de primer nivel.
- ✓ **Infraestructura social para el disfrute de las comunidades:** Con una inversión cercana a los \$4.200 millones de pesos, Coviandes durante 10 años ha brindado apoyo a las localidades que atraviesan el corredor Bogotá – Villavicencio para construcción y adecuación de infraestructura de primer orden. Así, hoy pueden disfrutar de espacios recreativos y de educación que han sido óptimos para edificar comunidades positivas. Además ha generado otros beneficios en comunidades aledañas a la obra.
- ✓ **Educamos a través de la lúdica:** busca formar líderes con conductas que lleven a la conservación del ambiente, el respeto de las normas de tránsito y el uso adecuado de la infraestructura vial, es el objetivo que tiene Coviandes con la ejecución de diversas estrategias dirigidas a la población estudiantil de la zona, todas ellas desarrolladas a través del juego, experiencias vivenciales y aprendizajes lúdicos.
- ✓ **Gestión socio-predial:** Pese a que el Estado ha apoyado a las comunidades con el pago de compensaciones socioeconómicas, esto no ha sido suficiente en muchas ocasiones. COVIANDES S.A. siendo coherente con su política de Responsabilidad Social Empresarial, brindó un apoyo económico adicional a las familias más vulnerables, para que se restablecieran en condiciones dignas que propiciaran una mejor calidad de vida.

Lo anterior, entre otros programas desarrollados por la compañía.

### Conceptos

- **Instituto Nacional de Concesiones – INCO-:** mediante oficio radicado el 19 de mayo de 2011 con el número 1-2011-018857, el INCO, luego de hacer una síntesis de la solicitud, consideró:

Así las cosas, el adicional N 1 de enero de 2010 al contrato de concesión No. 444 de 1994 – como todo contrato implica una distribución de riesgos, por consiguiente el pretendido contrato de estabilidad jurídica incide de manera directa en la determinación y asignación de los riesgos contractuales; **por lo que el Instituto considera que otorgar un contrato de estabilidad jurídica a excepción de la estabilidad de que trata la cláusula**



## PROSPERIDAD PARA TODOS

Dirección de Productividad y Competitividad

*decima primera del contrato No. 1 de 2010 respecto a la estabilidad tributaria<sup>1</sup>, necesariamente alteraría la asignación de riesgos establecidos contractualmente y que además este tipo de contratos no son aplicables en los contratos de concesión de obra pública, sino que recaen sobre otras posibles inversiones.*

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud en relación con la posible suscripción de contrato de estabilidad jurídica con la sociedad Concesionaria COVIANDES S.A., considerando que **su suscripción es improcedente, ya que variaría la asignación de riesgos contractuales distorsionando la tipología del Contrato de Concesión de Obra Pública e implicando un alto costo fiscal para el Estado.** (Énfasis fuera del texto original).

- **Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI:** se pronunció en el oficio 2013-101-004463-1 del 3 de abril de 2013, (folios 1148 a 1153), dirigido a la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Transporte, del cual se destaca:

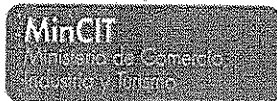
Una vez relacionados los hechos y normatividad anterior, los cuales nos permiten sustentar el presente concepto, nos permitimos manifestar que el anexo 13 del Adicional No. 1, el cual hace parte integrante del modificatorio, incorporó en cabeza del concesionario el riesgo regulatorio referente a cambios en la normatividad tributaria. No obstante, la cláusula décima primera del Adicional No.1, frente al riesgo regulatorio señaló: "(...) en relación con la inclusión de un beneficio tributario, por la inversión en activos fijos productivos de que trata el Artículo 158-3 del Estatuto Tributario, en (sic) cual se menciona que dicho beneficio es aplicable en proyectos de concesión de infraestructura vial, por tanto se aplicó dicho beneficio en el modelo financiero del alcance adicional del presente proyecto. El CONCESIONARIO se compromete a realizar los trámites necesarios dentro de los seis (6) meses siguientes a la suscripción del presente Adicional, para presentar una solicitud de contrato de estabilidad jurídica para su correspondiente aprobación por parte del comité que se designe para tal efecto (...)"

De acuerdo con lo anterior, es claro que el artículo 158-3 del Estatuto Tributario incidió en el modelo financiero del Adicional No. 1, razón por la cual, el Comité podría considerar que cumple con la condición dispuesta en el artículo 1 de la Ley 963 de 2005: "(...) alguna de las normas que haya sido identificada en los contratos como determinante de la inversión (...)". Adicionalmente debe considerarse que las partes pactaron desde la suscripción de este documento contractual la realización de las gestiones pertinentes con el fin de estabilizar dicha norma dentro del Adicional No. 1 contrato de concesión 444 de 1994.

Por el contrario, consideramos que las demás normas identificadas por el Concesionario, **no cumplen** la condición antes mencionada, toda vez que no se permite evidenciar dentro del texto del Adicional que hayan

<sup>1</sup> En el concepto se hace la siguiente cita a pie de página: "LAS PARTES se acogen a lo dispuesto en el pronunciamiento de la DIAN, en relación con la inclusión de un beneficio tributario, por la inversión de activos fijos productivos de que trata el artículo 158-3 del estatuto tributario, en el cual se menciona que dicho beneficio es aplicable en proyectos de concesión de infraestructura vial, por tanto se explicó dicho beneficio en el modelo financiero de alcance del presente proyecto".





**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

Dirección de Productividad y Competitividad

sido determinantes para efectuar la inversión, de tal manera que con respecto a ellas pensamos que no habría lugar a su estabilización.

De otra parte, es importante señalar que desde el momento de la solicitud de estabilidad jurídica del contrato (Mayo 2010) a esta fecha, han surgido cambios normativos sustanciales los cuales deben ser tenidos en cuenta por el comité de Estabilidad Jurídica, entre otros podríamos mencionar los artículos 1 de la Ley 1430 de 2010 y 166 de la Ley 1607 de 2012, que han modificado y derogado respectivamente el artículo 158-3 del estatuto tributario y la Ley 963 de 2005 (contemplaba el contrato de estabilidad jurídica).

- **Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Transporte:** con memorando 20131330060623 del 9 de abril de 2013 (folios 1154 a 1156), dirigido a la Ministra de Transporte, se concluyó:

De lo anterior se desprende que la concesión de una obra pública se encuentra dentro de las actividades contempladas por la Ley 963 de 2005, por lo que el concesionario puede acudir a esta figura toda vez que no se encuentra dentro de las actividades excluidas por la ley en comento.

Por último, y pese a que el riesgo regulatorio, como ya se mencionó se encuentra en cabeza del Concesionario, es viable la celebración del contrato de estabilidad jurídica por este concepto, teniendo en cuenta que en el mismo Adicional 1, se previó la facultad que le asiste a éste de solicitar la mitigación del riesgo, en virtud de la celebración de dicha figura.

- **Ministra de Transporte:** mediante oficio 1-2013-007843 del 15 de abril de 2013 (folio 1147) conceptuó:

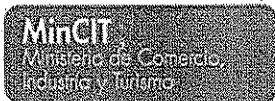
Revisados y analizados los conceptos emitidos, le manifiesto que la suscrita comparte la recomendación de celebrar el contrato de Estabilidad Jurídica, haciendo claridad que la propuesta inicial de la ANI se circunscribe al Artículo 158-3 del anterior Estatuto Tributario, sin perjuicio que una vez analizado en el Pre-comité la viabilidad de suscripción del contrato, se remitan las consideraciones respecto a la negativa de la estabilización de las demás normas solicitadas.

- **Vicepresidencia de Gestión Contractual de la ANI:** en respuesta al oficio de la Secretaría Técnica del Comité de Estabilidad Jurídica radicado con el No. 2-2013-010405 del 5 de junio de 2013, mediante el cual se solicitó aclaración sobre el monto a invertir por COVIANDES en el proyecto de inversión, la Vicepresidencia de Gestión Contractual de la ANI precisó:

...En principio, el contrato de concesión es un arreglo contractual cuyo principal objetivo es el desarrollo de la infraestructura física mediante la vinculación del capital privado. Dicha necesidad de vincular al capital privado nace de la insuficiencia de recursos de la Nación para adelantar las obras de infraestructura requeridas. Así las cosas, en un esquema de concesión carretero, el privado financia temporalmente al Estado, asumiendo entre otros riesgos, el de financiación, los cuales serán remunerados al reconocer una tasa de retorno adecuada de acuerdo a las condiciones del mercado.

...





# PROSPERIDAD PARA TODOS

## Dirección de Productividad y Competitividad

Con la firma del Adicional No. 1 se pactó reducir el plazo de la Concesión que se había determinado antes de la firma del mencionado Adicional (septiembre de 2023), al plazo inicialmente pactado (septiembre de 2013), para lo cual se convino en aplicar los siguientes aportes estatales:

Fecha	Monto (\$ de dic-2008)
Junio de 2011	\$ 60.176.000.000.00
Septiembre de 2011	\$ 87.834.000.000.00
Junio de 2012	\$ 146.853.500.000.00
<b>Total</b>	<b>\$ 294.863.500.000.00</b>

Adicional a estos aportes de reducción de plazo, el concesionario recibirá vigencias futuras (aportes de la Nación y de la Gobernación del Meta), por valor de \$1.588.964 millones de diciembre de 2008, los cuales servirán de remuneración al Concesionario por las obras pactadas en el Adicional No. 1. Tal como lo señala COVIANDES en su solicitud, los aportes estatales suman \$1.883.827 millones de pesos de 2008, distribuidos entre aportes para reducción de plazo y aportes para remuneración del Concesionario por las obras nuevas.

Se debe aclarar que la cifra de \$1.067.639.213.401 señalada en el considerando No. 45 del Adicional No. 1, se refiere al Valor Presente Neto de la totalidad de aportes estatales (es decir 1.883.227 millones), descontados a una tasa de 11,33% (tasa WACC pactada con al (sic) Concesionario).

Con respecto a las inversiones que realizará el Concesionario, la Cláusula Tercera del Adicional No. 1 señala que el valor de estas asciende a \$1.835.328 millones de pesos de diciembre de 2008, de los cuales deben descontarse \$90.508 millones de pesos de diciembre de 2008, que corresponden a predios, gestión ambiental e Interventoría, debido a que no se consideran activos fijos productivos, con lo cual se concluye que las inversiones tienen un valor de \$1.744.820 millones de pesos de diciembre de 2008.

### Lista Clinton y manifestación juramentada

De la revisión de la Lista Clinton mediante consulta realizada el 12 de junio de 2013, en la página WEB del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, se establece que ni la sociedad ni sus accionistas se encuentran incluidos en ella.

Adicionalmente, se hace la siguiente afirmación:

COVIANDES, sus accionistas y administradores no han sido condenados mediante sentencia ejecutoriada o acto administrativo sancionatorio en firme, dentro del territorio nacional ni en el extranjero por conductas de corrupción que sean consideradas sancionables por el ordenamiento jurídico colombiano.

Los recursos con los cuales se financiara el proyecto de inversión por parte de COVIANDES, son de origen lícito originados en el desarrollo de su objeto social y en los aportes realizados por sus accionistas.

### Análisis de sensibilidad

De acuerdo con lo acordado entre las partes en la cláusula décima primera del Adicional No. 1 al contrato de concesión No. 444 de 1994 y el concepto del ministerio del ramo de la inversión, Ministerio de Transporte, directamente o a través

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincomercio.gov.co](http://www.mincomercio.gov.co)



BS-FM-025 V2



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

Dirección de Productividad y Competitividad

del INCO hoy ANI y de ésta, la Secretaría Técnica del Comité de Estabilidad Jurídica no recomienda que se otorgue el contrato de estabilidad jurídica sobre las normas y los conceptos solicitados por COVIANDES en su solicitud, con excepción del artículo 158-3 del Estatuto Tributario, dado que éste, según la referida cláusula, incidió en el modelo financiero del contrato y por lo mismo fue el determinante para que el inversionista presentara la solicitud de un contrato de estabilidad jurídica.

Por lo tanto, la estabilización del artículo 158-3 del E.T. deberá aprobarse por tres (3) años, porque la solicitud cumple con el supuesto fáctico exigido en el artículo 1o de la Ley 1430 de 2010, COVIANDES presentó su solicitud de aprobación de contrato de estabilidad jurídica el 24 de mayo de 2010, es decir antes del 1º de noviembre de 2010:

*ARTÍCULO 1. "ELIMINACIÓN DEDUCCIÓN ESPECIAL POR INVERSIÓN EN ACTIVOS FIJOS REALES PRODUCTIVOS. Adicionase el siguiente párrafo al artículo 158-3 del Estatuto Tributario:*

*PARÁGRAFO 3o. A partir del año gravable 2011, ningún contribuyente del impuesto sobre la renta y complementarios podrá hacer uso de la deducción de que trata este artículo.*

**Quienes con anterioridad al 1o de noviembre de 2010 hayan presentado solicitud de contratos de estabilidad jurídica, incluyendo estabilizar la deducción por inversión en activos fijos a que se refiere el presente artículo y cuya prima sea fijada con base en el valor total de la inversión objeto de estabilidad, podrán suscribir contrato de estabilidad jurídica en el que se incluya dicha deducción. En estos casos, el término de la estabilidad jurídica de la deducción especial no podrá ser superior tres (3) años".** (Énfasis fuera del texto)

En relación con el artículo 1o de la Ley 1430 de 2010, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- indicó:

Si bien es cierto, el artículo 1 de la Ley 1430 de 2010, se encuentra vigente y afecta la determinación del impuesto sobre la renta, es de anotar que la estabilidad jurídica del mismo, solamente aplicaría por el término establecido en la norma para aquellos contribuyentes que con anterioridad al 1 de noviembre de 2010 presentaron la solicitud de los contratos de estabilidad jurídica, incluyendo dentro de la misma la deducción por inversiones en activos fijos reales productivos, siempre y cuando cumplan las condiciones establecidas en las normas en cita y en los artículos 48 y 49 de la Ley 1450 de 2011, toda vez que el artículo 1 de la Ley 1430 de 2010 consagra una temporalidad en la aplicación de la deducción por inversiones en activos fijos reales productivos de que trataba el artículo 158-3 del Estatuto Tributario.

## DECISIÓN

El Comité de Estabilidad Jurídica decide aprobar la suscripción de contrato de estabilidad jurídica presentado por la sociedad **CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES S.A.** y el **Patrimonio Autónomo No. 3-304 – COVIANDES** - con base en las siguientes consideraciones:

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y DOCTRINALES:

En consonancia con la cláusula décima primera del adicional No.1, en la cual las partes aceptan y reconocen el tema de asignación y estimación de riesgos, el modelo financiero incluye el cálculo de la deducción por Activos Fijos Reales Productivos –AFRP- en un 30% (artículo 158-3 del E.T.) desde el año 2010 hasta el 2017-, **para alcanzar el ingreso real pactado en el contrato y el valor de equilibrio del modelo con un VPN del flujo de caja libre por \$353.713**

Calle 28 Nº 13A - 15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincomercio.gov.co](http://www.mincomercio.gov.co)



BS-FM-025 V2



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

Dirección de Productividad y Competitividad

**millones.** De acuerdo con información remitida por el concesionario, sin la mencionada deducción, hasta el año 2019 se alcanzaría un VPN de flujo de caja libre de \$264.451 millones, es decir que se presentaría una reducción del VPN esperado por el concesionario en \$89.261 millones.

En efecto, se lee en la mencionada cláusula:

CLAUSULA DECIMA PRIMERA

(...)

RIESGO REGULATORIO: Hace referencia a los impactos que se generen como consecuencia de cambios regulatorios, administrativos y legales.

(...)

EL CONCESIONARIO se compromete a realizar los trámites necesarios dentro de los seis (6) meses siguientes a la suscripción del presente Adicional, para presentar una solicitud de contrato de estabilidad jurídica para su correspondiente aprobación por parte del Comité que se designe para tal efecto. Por su parte, el INCO presentará a la mayor brevedad posible los conceptos que para este efecto le solicite la Secretaría Técnica del Comité de Estabilidad Jurídica. De conformidad con lo antes establecido este riesgo está a cargo del CONCESIONARIO. (Resaltado fuera del texto original)

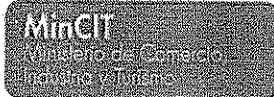
El Instituto Nacional de Concesiones – INCO- mediante oficio número 1-2011-018857, respecto del cubrimiento del riesgo de la estabilidad tributaria prevista en la referida cláusula mediante la suscripción de un contrato de estabilidad jurídica por parte de COVIANDES S.A., precisó:

Así las cosas, el Adicional No 1 de enero de 2010 al contrato de concesión No. 444 de 1994 – como todo contrato implica una distribución de riesgos, por consiguiente el pretendido contrato de estabilidad jurídica incide de manera directa en la determinación y asignación de los riesgos contractuales; por lo que el Instituto considera que otorgar un contrato de estabilidad jurídica a excepción de la estabilidad de que trata la cláusula decima primera del contrato No. 1 de 2010 respecto a la estabilidad tributaria<sup>2</sup>, necesariamente alteraría la asignación de riesgos establecidos contractualmente y que además este tipo de contratos no son aplicables en los contratos de concesión de obra pública, sino que recaen sobre otras posibles inversiones.

Por su parte, el Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI- en el oficio 2013-101-004463-1 sobre la estabilización del artículo 158-3 del Estatuto Tributario afirma:

<sup>2</sup> En el concepto se hace la siguiente cita a pie de página: "LAS PARTES se acogen a lo dispuesto en el pronunciamiento de la DIAN, en relación con la inclusión de un beneficio tributario, por la inversión de activos fijos productivos de que trata el artículo 158-3 del estatuto tributario, en el cual se menciona que dicho beneficio es aplicable en proyectos de concesión de infraestructura vial, por tanto se explicó dicho beneficio en el modelo financiero de alcance del presente proyecto".





**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

Dirección de Productividad y Competitividad

De acuerdo con lo anterior, es claro que el artículo 158-3 del Estatuto Tributario, incidió en el modelo financiero del Adicional No. 1, razón por la cual, el Comité podría considerar que cumple con la condición dispuesta en el artículo 1 de la Ley 963 de 2005: "(...) alguna de las normas que haya sido identificada en los contratos como determinante de la inversión (...)". Adicionalmente debe considerarse que las partes pactaron desde la suscripción de este documento contractual la realización de las gestiones pertinentes con el fin de estabilizar dicha norma dentro del Adicional No. 1 contrato de concesión 444 de 1994.

Por el contrario, consideramos que las demás normas identificadas por el Concesionario, **no cumplen** la condición antes mencionada, toda vez que no se permite evidenciar dentro del texto del Adicional que hayan sido determinantes para efectuar la inversión, de tal manera que con respecto a ellas pensamos que no habría lugar a su estabilización.

Asimismo, la Ministra de Transporte mediante oficio 1-2013-007843, planteó lo siguiente:

Revisados y analizados los conceptos emitidos, le manifiesto que la suscrita comparte la recomendación de celebrar el contrato de Estabilidad Jurídica, haciendo claridad que la propuesta inicial de la ANI se circunscribe al Artículo 158-3 del anterior Estatuto Tributario, sin perjuicio que una vez analizado en el Pre-comité la viabilidad de suscripción del contrato, se remitan las consideraciones respecto a la negativa de la estabilización de las demás normas solicitadas.

En este orden de ideas, el Comité de Estabilidad Jurídica aprecia que la deducción por inversión en activos fijos reales productivos fue determinante en la decisión de COVIANDES S. A. para llevar a cabo las actividades que comprenden el Adicional No. 1 al contrato de concesión 444 de 1994, dado que se tuvo en cuenta en las proyecciones financieras que sirvieron de base para la firma del Adicional No. 1.

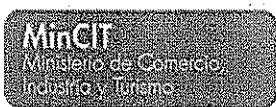
Vista la situación descrita de cara al marco normativo que regula a los contratos de estabilidad jurídica, en particular, el Documento CONPES 3366 de 2005, se observa:

*Con el único objeto de estimular el crecimiento económico y el bienestar social nacional, **promoviendo nuevas inversiones y la ampliación de las existentes**, los contratos de estabilidad jurídica otorgarán a los inversionistas que los suscriban el derecho a que se les continúe aplicando las normas o interpretaciones administrativas vinculantes específicas, **consideradas como determinantes de la inversión** y amparadas por el contrato, en caso de ser modificadas de manera desfavorable a éstos. (Énfasis fuera de texto).*

Igualmente, en el citado documento se lee:

El inversionista solicitante de un contrato de estabilidad jurídica es el responsable de demostrar que la norma objeto del mismo es determinante de la inversión que proyecta realizar.





(...)

**-Determinación del carácter esencial de la norma asegurada.** El Comité estudiará el análisis de sensibilidad que para el efecto presentará el inversionista solicitante, en el cual demuestra la importancia y el carácter determinante de la norma objeto de la solicitud de estabilidad jurídica sobre la decisión de inversión. El resultado de la evaluación del análisis de sensibilidad será determinante para aprobar o improbar la solicitud. (Énfasis y subrayado fuera de texto).

Así, el carácter determinante de las normas a estabilizar atiende a la incidencia de dichas disposiciones sobre cada proyecto de inversión y al hecho de que éstas sean consideradas con anterioridad a su materialización, para este caso aquellas que se consideraron para la firma del Adicional No.1 por parte de Coviandes S. A.

Ahora bien, para efecto de adquirir certeza acerca de si los bienes resultantes de la ejecución del objeto del contrato Adicional No. 1 del contrato de concesión 444 de 1994 son una inversión y forman parte del patrimonio de COVIANDES S. A., se hace necesario, en primer lugar, recordar que conforme con el artículo 32.4 de la Ley 80 de 1993 son contratos de concesión:

...los que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación, explotación, organización o gestión total o parcial de un servicio público, o la construcción, explotación, conservación total o parcial de una obra o bien destinado al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden.

En segundo lugar, acudir al concepto 85073 del 3 de septiembre de 2008 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, mediante el cual ésta, previo análisis de la naturaleza y significado de la cláusula de reversión prevista en el artículo 19 de la Ley 80 de 1993 y de la sentencia C-250 de 1996 de la Corte Constitucional conceptúo:

...

En desarrollo de un contrato de concesión, el concesionario puede construir el bien público que va a explotar o utilizar un bien público ya existente. En este último caso puede, por ejemplo, montar una infraestructura que haga posible la explotación y es claro que se trata de bienes de su propiedad. En cambio, en el primer caso, para quien construye una carretera o cualquier otro bien que participe de la noción de bien de uso público, la situación parece menos evidente, pues su naturaleza le confiere las características de inalienable, imprescriptible e inembargable, conforme lo indica el artículo 63 de la Constitución Política.

Empero, el artículo 19 de la Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, establece genéricamente que en los contratos de explotación o concesión de bienes estatales, se pactará la cláusula de reversión:



MinCI

Ministerio de Comercio  
Industria y Turismo

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

Dirección de Productividad y Competitividad

**"Artículo 19. De la reversión.** En los contratos de explotación o concesión de bienes estatales se pactará que, al finalizar el término de la explotación o concesión, los elementos y bienes directamente afectados a la misma pasen a ser propiedad de la entidad contratante, sin que por ello esta deba efectuar compensación alguna". (Subrayado fuera de texto).

Al respecto, es pertinente analizar las consideraciones que hizo la honorable Corte Constitucional en la Sentencia C-250 de 1996 (M. P. Doctor Hernando Herrera Vergara), al decidir la acción de inconstitucionalidad contra el artículo 19, acusado de violar el artículo 58 de la Constitución Política:

...

*La reversión implica, pues, por la naturaleza del contrato de concesión, que al finalizar el término de la explotación o concesión, los elementos y bienes directamente afectados a la misma y colocados por el contratista para la explotación o prestación del servicio, se transfieran por parte del concesionario al Estado –que como es obvio, siempre tendrá la calidad de entidad contratante–, sin que por ello esta deba efectuar compensación alguna.*

*En este sentido, es del caso traer a colación lo que sobre el particular señaló el Gobierno Nacional en la exposición de motivos al proyecto de ley que culminó en la expedición de la Ley 80 de 1993, cuando manifestó:*

**"Se justifica la gratuidad de la reversión en el hecho de que el contratista calcula la amortización de los bienes que ha dispuesto para la prestación del servicio cuando al celebrar el contrato se pacta lo relativo a su vigencia, de forma tal que a su vencimiento los bienes se encuentran totalmente amortizados.**

*En tratándose de la reversión sin compensación, la aplicación de la cláusula debe estar antecedida por una interpretación que armonice tanto el interés público como el derecho de dominio del particular" (negritas y subrayas fuera de texto).*

*Dentro de nuestro ordenamiento legal, esta cláusula no es nueva, pues viene haciendo parte esencial del contrato de concesión minera y petrolera desde el año de 1931 –Ley 37, artículo 25–, y luego regulado por los Decretos 805 de 1947 (artículos 106 y 107) y 1056 de 1953 (Código de Petróleos, artículo 33). Actualmente, el artículo 74 del Código de Minas (Decreto 2655 de 1988), prescribe la reversión gratuita de todas las propiedades muebles e inmuebles adquiridas con destino o en beneficio exclusivo de la explotación y de las operaciones anexas de transporte externo y embarque de minerales, cuando el concesionario renuncie al contrato, al vencimiento del término de duración o cuando se declare en caducidad el contrato de concesión minera, con la exclusiva finalidad de asegurar su continuidad.*

*Terminado el contrato de concesión, todos los elementos muebles e inmuebles que hacen parte de la empresa, pasarán ipso-facto a ser propiedad de la Nación –o de la entidad oficial contratante– como accesorios a esta y a título de reversión, sin pago de indemnización alguna a favor del contratista.*

...

*Esta obligación tiene por objeto permitir que la explotación del yacimiento pueda continuarse cuando el contrato de concesión se extinga, y se fundamenta en razones de utilidad pública, lo que está representado en el hecho de que el beneficiario ya ha obtenido tal cúmulo de utilidades que esos bienes ya se han pagado y que la sociedad tiene derecho a seguir beneficiándose del producto de los minerales.*

...

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincomercio.gov.co](http://www.mincomercio.gov.co)



BS-FM-025 V2



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

Dirección de Productividad y Competitividad

Cabe destacar, como ya se indicó, que una particularidad del contrato de concesión, es que debe contener obligatoriamente la cláusula de reversión –que constituye una prerrogativa exorbitante de obligatoria inclusión en los contratos de explotación y concesión de bienes del Estado–, en cuya virtud los bienes y demás elementos directamente afectados a la concesión o explotación de los bienes estatales pasan a ser de propiedad de la entidad contratante, una vez terminado el plazo contractual –que es el término o período que las partes estiman suficiente para recuperar los costos del proyecto, intereses de capital empleado y demás gastos financieros y operativos-, sin compensación alguna.

Como lo ha anotado la doctrina que existe sobre la materia, la eficacia jurídica del plazo pactado de duración del contrato permite la amortización de la inversión, por cuanto como es de la naturaleza del contrato, todo concesionario actúa por cuenta y riesgo propio, y como quiera que ha destinado un conjunto de bienes y elementos para llevar a cabo el objeto del contrato, tiene que amortizar el capital durante el término de la concesión o incluso antes, según ocurra la reversión o la transferencia.

Jurídicamente la transferencia se justifica en la medida en que ella obedece a que el valor de tales bienes está totalmente amortizado, siempre y cuando se encuentren satisfechos los presupuestos del vencimiento del término. Ese valor de los bienes que se utilicen para el desarrollo y ejecución del contrato de concesión, se paga por el Estado al momento de perfeccionar la concesión.

...

Para el caso del contrato de concesión, el monto del mismo se fija de manera unilateral por el concesionario y aquel se estudia por la Administración –concedente– con base en criterios de selección objetiva, como precio, plazo, cumplimiento, equipos, etc., que deben enmarcarse dentro de criterios de razonabilidad y justicia para las partes.

Por consiguiente, el valor económico y pecuniario de los equipos y bienes que en razón de la cláusula de reversión se traspasan a la Administración, se encuentra plenamente compensado desde el momento de la firma del contrato,...

...

Siendo entonces la cláusula de reversión de carácter contractual, producto de una norma jurídica y de un pacto libre y voluntario entre las partes que suscriben el convenio, mal podría especularse, como lo hace el actor, que con ello se desconozca la propiedad privada.

De otro lado, la expropiación decretada por el legislador por razones de equidad, no da lugar al pago de indemnización alguna.

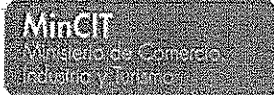
Por el contrario, en relación con el contrato de concesión, cuando opera la reversión, no se consolida derecho a compensación alguna en favor del concesionario, existiendo en cabeza de este una remuneración que se ha ido produciendo en la medida en que el contrato se encuentra en vía de ejecución y desarrollo, lo que le permite amortizar los costos de la inversión.

Ahora bien, resulta pertinente manifestar que la presunción de conocimiento de la ley respecto de la cláusula de reversión en los contratos administrativos en lo que hace referencia a la destinación de los bienes que se utilizan en la concesión, permite que exista total claridad en torno a la titularidad última del dominio de dichos bienes, lo que lleva a que el valor respectivo se incluya desde el mismo momento de la presentación de la oferta, de tal manera que el monto de los bienes que se traspasan al Estado se compense desde el mismo momento

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincomercio.gov.co](http://www.mincomercio.gov.co)



BS-FM-025 V2



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

Dirección de Productividad y Competitividad

de la firma del contrato.

No hay duda, pues, conforme a lo anterior, que la intención del legislador en la norma acusada no fue la de consagrar una expropiación sin indemnización, sino por el contrario, erigir un instituto propio de la naturaleza de los contratos de concesión o explotación de bienes estatales, que persigue mantener la continuidad del servicio público al momento de la extinción del contrato.

Por lo anterior, estima la Corte que el artículo 19 de la Ley 80 de 1993 no configura una expropiación sin indemnización de los bienes objeto del contrato de concesión como equivocadamente a juicio de esta Corporación, lo entiende el demandante, sino que por el contrario, constituye una obligación inherente a esa clase de contratos, como lo es la reversión de los elementos y bienes directamente afectados a la concesión que al término de la explotación o concesión, pasan a ser propiedad de la entidad contratante.

...” (Subrayado fuera de texto).

De otra parte, la U.A.E. Contaduría General de la Nación en ejercicio de las facultades consagradas en el artículo 354 de la Constitución Política y en el artículo 4° de la Ley 298 de 1996, emitió el Concepto número 9276 del 14 de noviembre de 1997, referido al artículo 8° de la Ley 1ª de 1991, por la cual se expide el Estatuto de Puertos Marítimos, en los siguientes términos:

“Sobre la base que los bienes son de propiedad de los entes públicos o de la Nación, solo cuando se acredite documentalmente su propiedad, sea que esta tenga origen en una disposición legal o en virtud del cumplimiento de un contrato; es pertinente tener en cuenta lo expresado por el artículo 8° de la Ley 01 de 1991: ‘Todas las construcciones e inmuebles por destinación que se encuentren habitualmente instalados en las zonas de uso público objeto de una concesión, serán cedidos gratuitamente a la Nación, en buen estado de operación, al terminar aquella’. Esto implica que las inversiones en bienes inmuebles, que efectúe el concesionario, serán de propiedad de la Nación solo al finalizar el respectivo contrato.

Ahora bien, para el caso de los planes de expansión, en los que el Estado lleva a cabo las inversiones necesarias con el fin de garantizar los dragados requeridos en los canales de acceso, el mejoramiento de los accesos terrestres a los mismos, y los estudios que permitan expansión del sector portuario, ... el registro contable deberá efectuarlo el ente público, que tenga en su presupuesto apropiadas las partidas correspondientes” (subrayado fuera de texto).

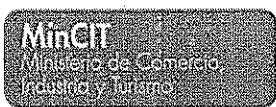
Igualmente es imperativo tener presente, que en los contratos de concesiones viales usualmente se manejan aportes del concesionario y de la entidad pública para la construcción del proyecto. En efecto, la Ley 105 de 1993, por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, consagra normas precisas del siguiente tenor:

“Artículo 30. Del contrato de concesión. La Nación, los departamentos, los distritos y los municipios, en sus respectivos perímetros, podrán en forma individual o combinada o a través de sus entidades descentralizadas del sector de transporte, otorgar concesiones a particulares para la construcción, rehabilitación y conservación de proyectos de infraestructura vial.

...

Parágrafo 1°. Los municipios, los departamentos, los distritos y la Nación podrán aportar partidas presupuestales para proyectos de infraestructura en los cuales de acuerdo con los estudios, los concesionarios no puedan recuperar su inversión en el tiempo esperado”.





**"Artículo 34. Adquisiciones de predios. En la adquisición de predios para la construcción de obras de infraestructura de transporte, la entidad estatal concedente podrá delegar esta función, en el concesionario o en un tercero. Los predios adquiridos figurarán a nombre de la entidad pública".**

En este contexto, debe reconocerse la propiedad del concesionario sobre las inversiones representadas en el conjunto de bienes muebles e inmuebles directamente afectados a la concesión y colocados por el contratista para la explotación o prestación del servicio, con recursos propios o provenientes de financiación a su cargo, que al término de la concesión se transfieren por parte del concesionario al Estado.

Ahora bien, el artículo 2º del Decreto 1766 de 2004, reglamentario del artículo 158-3 del Estatuto Tributario, establece:

**"Artículo 2º. Definición de activo fijo real productivo. Para efectos de la deducción de que trata el presente decreto, son activos fijos reales productivos, los bienes tangibles que se adquieren para formar parte del patrimonio, participan de manera directa y permanente en la actividad productora de renta del contribuyente y se deprecian o amortizan fiscalmente".**

Según el artículo 142 del Estatuto Tributario, se entiende por inversiones necesarias amortizables por este sistema, los desembolsos efectuados o causados para los fines del negocio o actividad susceptibles de demérito y que, de acuerdo con la técnica contable, deban registrarse como activos, para su amortización en más de un año o período gravable; o tratarse como diferidos, ya fueren gastos preliminares de instalación u organización o de desarrollo; o costos de adquisición o explotación de minas y de exploración y explotación de yacimientos petrolíferos o de gas y otros productos naturales.

Como quiera que la disposición fiscal supedita el reconocimiento de las inversiones amortizables a lo que señale la técnica contable, es pertinente consultar el artículo 67 del Decreto 2649 de 1993, reglamentario de la contabilidad:

**"Artículo 67. Activos diferidos. Deben reconocerse como activos diferidos los recursos, distintos de los regulados en los artículos anteriores, que correspondan a:**

...

2. Cargos diferidos, que representan bienes o servicios recibidos de los cuales se espera obtener beneficios económicos en otros períodos. Se deben registrar como cargos diferidos los costos incurridos durante las etapas de organización, construcción, instalación, montaje y puesta en marcha.

...

La amortización de los cargos diferidos se debe reconocer desde la fecha en que originen ingresos, teniendo en cuenta que los correspondientes a organización, preoperativos y puesta en marcha se deben amortizar en el menor tiempo entre el estimado en el estudio de factibilidad para su recuperación y la duración del proyecto específico que los originó y, que las mejoras a propiedades tomadas en arrendamiento, cuando su costo no sea reembolsable, se deben amortizar en el período menor entre la duración del respectivo contrato y su vida útil.

..."

En consonancia con lo anterior, el inciso 3º del artículo 143 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 91 de la Ley 223 de 1995, establece concretamente lo siguiente:



MinCIT

Ministerio de Comercio,  
Industria y Turismo

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

Dirección de Productividad y Competitividad

**"...en los contratos donde el contribuyente aporte bienes, obras, instalaciones u otros activos, los cuales se obligue a transferir durante el convenio o al final del mismo, como en el caso de los contratos de concesión, riesgo compartido o 'joint venture', el valor de tales inversiones deberá ser amortizado durante el término del respectivo contrato, hasta el momento de la transferencia. La amortización se hará por los métodos de línea recta o reducción de saldos, o mediante otro de reconocido valor técnico autorizado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. En lo relacionado con los contratos de concesión para infraestructura, el sistema de amortización aquí previsto rige solamente para los que se suscriban a partir de la vigencia de la presente ley".** (Subrayado fuera de texto).

Acorde con lo expuesto, en el caso que nos ocupa estamos en presencia de una inversión amortizable que efectivamente hace parte del patrimonio del concesionario, le genera rentas y para efectos fiscales se amortiza.

Al respecto, la peticionaria manifiesta que las obras de infraestructura derivadas de un contrato de concesión corresponden a:

– Inversión amortizable: En el sentido en que la concesión sujetó unos recursos financieros líquidos, a cambio de la consecución de una compensación futura dentro de un lapso determinado, dicho de otra manera, cedió la posibilidad de consumo presente en pro de una adecuada compensación futura.

Concretamente, de la inversión por construcción de la obra, es indudable que la concesión espera recibir beneficios a futuros u obtención de rentas durante un tiempo determinado, esto es, durante el tiempo señalado en el contrato de concesión.

– Activo fijo real productivo: Específicamente, el activo construido, esto es, la obra de infraestructura forma parte del patrimonio de la concesión, en razón a que está destinado a ser naturalmente utilizado por la concesión y no ser vendido, en tal sentido estas partidas jamás se registrarían como inventarios.

– En consecuencia, la obra de infraestructura entrará a participar de manera directa y permanente en la actividad productora de renta de la concesión, que hace parte del patrimonio de la misma, independientemente de que al finalizar el contrato de concesión, esta sea trasladada, sin costo a la entidad pública contratante.

**En este orden de ideas, de conformidad con lo previsto en el artículo 158-3 del Estatuto Tributario y en el Decreto Reglamentario 1766 de 2004, en el marco de un contrato de concesión para la construcción, rehabilitación y conservación de proyectos de infraestructura vial, es procedente el beneficio respecto de las inversiones que se concretan en obras de infraestructura de transporte, no así las demás inversiones amortizables que no se concretan en los activos señalados, tales como intangibles. (Resaltado no corresponde al texto).**

No sobra anotar que dicha conclusión es consecuente con el criterio adoptado por este Despacho en el Oficio número 039363 del 28 de mayo de 2007.

En mérito de lo expuesto, se revoca el Oficio número 071728 del 25 de julio de 2008 y los demás que sean contrarios a la presente doctrina.

Atentamente,

El Jefe Oficina Jurídica,

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincomercio.gov.co](http://www.mincomercio.gov.co)



BS-FM-025 V2



Camilo Andrés Rodríguez Vargas.

Del concepto transcrito se aprecia que los bienes afectados a la concesión y colocados por el concesionario, bien como recursos propios o provenientes de financiación a su cargo, son de su propiedad mientras se transfieren al Estado, en virtud de la cláusula de reversión y, en esta medida participan directamente en su actividad productora de renta y son una inversión amortizable que hace parte de su patrimonio.

### RENTABILIDAD ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PROYECTO

Para analizar los beneficios propuestos por el inversionista, se hace necesario traer a colación los siguientes apartes de la sentencia C-242 de 2006 de la Corte Constitucional, los cuales se refieren a los propósitos de la Ley 963 de 2005:

Los objetivos perseguidos por el Gobierno Nacional mediante esta ley fueron: i) estimular nuevas formas de inversión, ii) atender a una necesidad apremiante para los inversionistas, y iii) equilibrar los intereses de los inversionistas y el interés general. Respecto del primer objetivo, relacionado con la promoción de nuevas formas de inversión, con la ley 963 de 2005 se pretende alcanzar tasas de crecimiento que permitan mejorar el nivel de desarrollo económico.

...

En el presente caso se puede considerar que los fines buscados por el legislador son tanto mediatos como inmediatos, siendo de los primeros los relacionados con el aumento del crecimiento económico, el desarrollo y el bienestar social,.. (Énfasis fuera del texto).

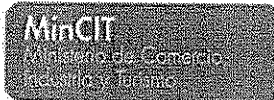
En efecto, la Ley 963 de 2005 en su artículo 4º literal a) exige que con su solicitud, el inversionista deberá, entre otros requisitos, indicar el número de empleos que se proyecta generar; de igual manera el artículo 3º del Decreto 2950 de 2005, reglamentario de la Ley 963 de 2005, dispone que la solicitud de celebración de contrato de estabilidad jurídica debe contener, entre otra, la siguiente información:

*"h) Número de empleos que el inversionista proyecta generar durante la vigencia del contrato y otros efectos económicos y sociales esperados del proyecto, de conformidad con lo establecido en el Documento CONPES respectivo".*

Adicionalmente, el Documento CONPES 3366 de 2005, modificado por el Documento CONPES 3406 de 2005, consecuente con lo dispuesto en la ley, en el artículo 3º literal h) del Decreto 2950 de 2005 transcrito y en la Ley del Plan Nacional de Desarrollo, la cual también debe aplicar el Comité para decidir la solicitud de celebración de un contrato de estabilidad jurídica (art. 4º literal b) de la Ley 963 de 2005), en el acápite II, titulado "Consideraciones para la evaluación de solicitudes de celebración de los contratos", literal A, denominado "principios generales", dice:

Los impactos generados por la inversión que el inversionista solicitante argumente para demostrar la rentabilidad económica y social positiva de la suscripción del contrato de estabilidad jurídica, deben ser de suficiente entidad como para justificar la celebración del mismo y si el Comité así lo determina, formarán parte





**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

Dirección de Productividad y Competitividad

de los compromisos y responsabilidades adquiridos por el inversionista mediante la celebración de tal contrato.

Según el Documento CONPES citado, el criterio de la rentabilidad económica y social es un criterio específico de evaluación de las solicitudes de celebración de contratos de estabilidad jurídica que debe aplicar el Comité de Estabilidad Jurídica, el cual consiste en:

**Criterio de la rentabilidad económica y social.** El Comité considerará los efectos de la nueva inversión o la ampliación de las existentes sobre la creación de empleo, el desarrollo regional, especialmente en regiones deprimidas, la transferencia de tecnología, la generación de divisas, las demandas derivadas sobre la producción nacional y el aumento del producto interno bruto.

Para el efecto, según el mismo Documento, el inversionista debe aportar la información necesaria para que el Comité determine la rentabilidad económica y social de la celebración del contrato de estabilidad jurídica y cuando pretenda que la estabilidad jurídica ampare toda su actividad económica, demostrará al Comité las externalidades positivas esperadas de la inversión, su magnitud y el carácter indiferenciable de éstas respecto de las generadas por la inversión original. Esta exigencia resulta evidente en la medida que los beneficios propuestos se erigen como verdaderas obligaciones contractuales, por lo cual es necesario determinar su alcance y cuantía para verificar su posterior cumplimiento.

Luego de hacer una evaluación del proyecto de inversión objeto de este informe y de analizar los beneficios que ofrece el peticionario de cara a la Ley 963 de 2005 y su Decreto reglamentario 2950 de 2005, a los principios generales y criterios específicos de evaluación fijados en el Documento CONPES 3366 de 2005, modificado por el Documento CONPES 3406 de 2005 y la Ley 1450 de 2011, se concluye que los siguientes beneficios ofrecidos por el inversionista cumplen con el criterio de rentabilidad económica y social:

- **Generación de empleo:** Ahora bien, como el actual programa de Generación de empleo hace parte del Plan de Gestión Social de Coviandes y busca mejorar la calidad de vida de los pobladores -especialmente en las zonas (municipios y veredas) que componen el área de influencia directa (AID) del proyecto (Cáqueza, Quetame y Guayabetal), y regional como Bogotá, Chipaque, Pipirál y Villavicencio, - través de la vinculación laboral de personal calificado y poco calificado en las distintas etapas del proyecto, con lo cual presenta un estimado de **96.000 hombre mes para los ocho años de ejecución de ejecución de la obra (entendiéndose un promedio de 1000 hombres por mes).**
- **Programa "Forjar futuro":** con el desarrollo de esta estrategia a la fecha se han ocupado 78 empleos directos y se espera la **proyección de contratación de 50 personas más.**
- **Programas "Tejedoras de futuro":** la proyección para 2015 es la vinculación de 60 empleos directos en los municipios del AID.
- **Programa "Café futuro":** se apoyará la siembra de 105 hectáreas de café, lo que **generará la ocupación de 100 jornaleros aproximadamente**, para la instalación y mantenimiento de los cultivos. Adicionalmente, la





primera fase de este programa culminará a mediados de octubre del 2014, con un aporte conjunto de casi 800 millones.

**COBERTURA DEL CONTRATO DE ESTABILIDAD JURÍDICA SOLICITADA POR COVIANDES S.A.**

El peticionario solicita que el contrato de estabilidad jurídica abarque la totalidad de la actividad de COVIANDES S. A., argumentando que este será el único proyecto que adelantará, lo que implica que abarcará toda la actividad social de la empresa, sin embargo este argumento no resulta coherente con el objeto social principal de la sociedad: *"participación en licitaciones de diferente índole, para el desarrollo de proyectos de infraestructura por el sistema de concesión y la ejecución de aquellos que le sean adjudicados"*.

Por lo tanto, la estabilidad jurídica solo se concede al proyecto de inversión objeto de la solicitud de celebración de contrato de estabilidad jurídica presentada por COVIANDES S.A. Adicionalmente, no debe pasarse por alto que el proyecto que ocupa la atención de este informe, se refiere al concepto de "ampliación de una inversión existente", de que trata el principio general previsto en el Documento CONPES 3366 de 2005, en concordancia con el artículo 1º de la Ley 963 de 2005, pues se recuerda que el proyecto de marras corresponde a las actividades que integran el objeto del Adicional No. 1 del contrato de concesión 444 de 1994.

A continuación, los términos del contrato de estabilidad jurídica aprobado a la sociedad COVIANDES S.A.

- Otorgar la estabilidad jurídica sobre el siguiente precepto:

NORMA / CONCEPTO	ARTÍCULOS
Disposición Tributaria	<p>ARTÍCULO 158-3. Parágrafo 3o. adicionado a este artículo por el artículo 1o. de la Ley 1430 de 2010, en el cual se prohíbe a los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios hacer uso de la deducción de que trata este artículo a partir del año gravable 2011. Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 1111 de 2006. El nuevo texto es el siguiente: A partir del 1o de enero de 2007, las personas naturales y jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta, podrán deducir el cuarenta por ciento (40%) del valor de las inversiones efectivas realizadas solo en activos fijos reales productivos adquiridos, aun bajo la modalidad de leasing financiero con opción irrevocable de compra, de acuerdo con la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional. Los contribuyentes que hagan uso de esta deducción no podrán acogerse al beneficio previsto en el artículo 689-1 de este Estatuto.</p> <p>La utilización de esta deducción no genera utilidad gravada en cabeza de los socios o accionistas.</p> <p>La deducción por inversión en activos fijos sólo podrá aplicarse con ocasión de aquellos activos fijos adquiridos que no hayan sido objeto de transacción alguna entre las demás empresas filiales o vinculadas accionariamente o con la misma composición mayoritaria de accionistas, y la declarante, en el evento en que las hubiere.</p> <p>PARÁGRAFO. Los contribuyentes que adquieran activos fijos depreciables a partir del</p>





**MinCIT**  
Ministerio de Comercio  
Industria y Turismo

## PROSPERIDAD PARA TODOS

Dirección de Productividad y Competitividad

1o de enero de 2007 y utilicen la deducción aquí establecida, sólo podrán depreciar dichos activos por el sistema de línea recta de conformidad con lo establecido en este Estatuto.

**PARÁGRAFO 2o.** Parágrafo adicionado por el artículo 10 de la Ley 1370 de 2009. El nuevo texto es el siguiente: A partir del período gravable 2010, la deducción a que se refiere este artículo será del treinta por ciento (30%) del valor de las inversiones efectivas realizadas sólo en activos fijos reales productivos.

**PARÁGRAFO 3o.** Parágrafo adicionado por el artículo 1 de la Ley 1430 de 2010. El nuevo texto es el siguiente: **A partir del año gravable 2011, ningún contribuyente del impuesto sobre la renta y complementarios podrá hacer uso de la deducción de que trata este artículo.**

Quienes con anterioridad al 1o de noviembre de 2010 hayan presentado solicitud de contratos de estabilidad jurídica, incluyendo estabilizar la deducción por inversión en activos fijos a que se refiere el presente artículo y cuya prima sea fijada con base en el valor total de la inversión objeto de estabilidad, podrán suscribir contrato de estabilidad jurídica en el que se incluya dicha deducción. En estos casos, el término de la estabilidad jurídica de la deducción especial no podrá ser superior tres (3) años. (Énfasis fuera del texto).

➤ **Ministerio del ramo**

Teniendo en cuenta que la actividad económica a la que se suscribe el proyecto de inversión de la sociedad CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES S.A. –COVIANDES S.A.- es "Construcción de otras obras de ingeniería civil", adjudicada mediante contrato de concesión firmado con el INCO, el contrato de estabilidad jurídica deberá suscribirse por la MINISTRA DE TRANSPORTE.

➤ **Montos de inversión**

De acuerdo con el cronograma presentado por COVIANDES S. A. en su solicitud, éste acreditará las inversiones que ejecute durante los tres (3) años de duración del contrato de estabilidad jurídica aprobado, contados a partir de la firma del acta de inicio de ejecución del contrato de estabilidad jurídica, de acuerdo con la siguiente tabla:

**CRONOGRAMA DE INVERSIÓN MES A MES 2010 – 2017 (Millones de Pesos)**

	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
Enero	20.392	27.001	62.071	51.661	33.663	52.748	39.893	9.123
Febrero	8.409	12.011	13.450	21.282	22.966	23.975	20.436	9.123
Marzo	8.409	12.011	13.450	21.282	22.966	23.975	20.436	9.123
Abril	8.409	12.011	13.450	21.282	22.966	23.975	20.436	9.123
Mayo	8.409	7.767	13.450	21.282	22.966	23.975	20.436	9.123
Junio	8.409	7.767	13.450	21.282	22.966	23.975	20.436	9.123
Julio	45.465	7.767	54.098	21.282	22.966	15.842	14.784	9.123
Agosto	11.928	7.767	17.742	21.282	22.966	15.842	14.784	9.123

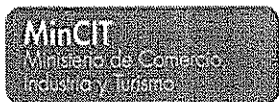
Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincomercio.gov.co](http://www.mincomercio.gov.co)



BS-FM-025 V2



# PROSPERIDAD PARA TODOS

Dirección de Productividad y Competitividad

Septiembre	11.928	7.767	17.742	21.282	22.966	15.842	14.784	9.123	
Octubre	11.928	7.767	17.742	21.282	22.966	15.842	14.784	9.123	
Noviembre	11.928	7.767	17.742	21.282	22.966	15.842	14.784	9.123	
Diciembre	11.928	7.767	17.742	21.282	22.966	15.842	14.784	9.123	<b>TOTAL</b>
<b>Total</b>	<b>167.544</b>	<b>125.168</b>	<b>272.127</b>	<b>285.761</b>	<b>286.285</b>	<b>267.679</b>	<b>230.780</b>	<b>109.475</b>	<b>1.744.820</b>

### ➤ Beneficios económicos y sociales

En el contrato de estabilidad jurídica COVIANDES se obligará al cumplimiento de las siguientes obligaciones durante el período de duración del contrato, contados a partir de la firma del acta de inicio de ejecución del contrato de estabilidad jurídica:

- Demostrar la contratación del personal requerido para la obra estimado en 96.000 hombres mes para los ocho años de ejecución de la obra (**entendiéndose un promedio de 1000 hombres por mes**).
- Deberá mantener la capacitación del personal del AID bajo el programa "Forjar futuro" buscando la contratación de personas de la zona.
- En el marco del programa "Tejedoras de futuro" deberá buscar la generación de cooperativas en los municipios de Guayabetal, Puente Quetame y Cáqueza, para lo cual Coviandes capacitará a sus integrantes y dotará a las tres cooperativas con máquinas industriales.
- En el marco del programa "Café futuro" y de los programas de compensación forestal deberá demostrar que generará la ocupación de 50 jornaleros aproximadamente, para la instalación y mantenimiento de los cultivos y plantaciones. Adicionalmente, deberá demostrar que la ejecución de la primera fase del programa Café Futuro culminará a mediados de octubre del 2015 con un aporte conjunto con el Comité de Cafeteros de Cundinamarca de casi 800 millones.

### ➤ Auditoría

En cumplimiento de lo dispuesto en el Documento CONPES 3366 de 2005 y para el monitoreo de la ejecución del contrato, resulta indispensable pactar la contratación de una auditoría por cuenta del inversionista. La auditoría, que puede ser ejercida por la revisoría fiscal de la compañía, tendrá a su cargo la certificación anual de cumplimiento por parte del inversionista, y el envío de los resultados al Departamento Nacional de Planeación y al Comité de Estabilidad Jurídica.

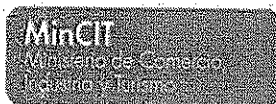
Dado que el objeto de la solicitud recae sobre el artículo 158-3 del E.T. la cual afecta sólo las actividades y obras que comprenden el Adicional No.1 al Contrato de Concesión 444 de 1994, la auditoría deberá verificar la extensión de la estabilidad jurídica únicamente a la inversión en la obra que corresponda al mencionado adicional.

### ➤ Supervisión

La supervisión del contrato de estabilidad jurídica estará encaminada a determinar el grado de cumplimiento de los compromisos adquiridos por el inversionista.

### ➤ Prima de estabilidad jurídica





**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

Dirección de Productividad y Competitividad

El INVERSIONISTA pagará por concepto de la prima de estabilidad jurídica a que se refiere el artículo 5° de la Ley 963 de 2005, modificado por el artículo 48 de la Ley 1450 de 2011, la Resolución 1732 de 2012 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público "Por la cual se establece la metodología para el cálculo de la prima en los contratos de estabilidad jurídica", y los oficios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Nos. 2-2012-042259 del 16 de noviembre de 2012 y 2-2013-000473 del 08 de enero de 2013, un monto correspondiente al 2,37% del valor de su renta líquida gravable, según su declaración de renta, para cada uno de los años de la vigencia del presente contrato.

El pago se efectuará a la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público en la cuenta No. 61011110 de la Dirección del Tesoro Nacional – Otras tasas multas y contribuciones no especificadas, código 333, del Banco de la República.

El primer pago de la prima de estabilidad jurídica se realizará en el año 2014, con base en la renta líquida gravable del 2013 y los dos pagos siguientes, en forma anual sucesiva, es decir en el 2015 y 2016, igualmente con base en la renta líquida gravable, según la declaración del renta del año inmediatamente anterior. **PARÁGRAFO 2:** Los pagos se efectuarán al cabo de los quince (15) días hábiles siguientes a las fecha del vencimiento para presentar la declaración de renta, de acuerdo con el calendario tributario que establezca la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

➤ Cobertura del Contrato de Estabilidad Jurídica

La estabilidad jurídica solo cubrirá el proyecto de inversión que comprende las actividades y obras del Adicional No. 1 al Contrato de Concesión 444 de 1994, cuya cláusula segunda dice:

**OBJETO DEL PRESENTE ADICIONAL.**- En virtud de lo que al respecto regulan la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus Decretos Reglamentarios 4828 de 2008 y 2493 de 2009 y el Decreto 1800 de 2003, que rigen el presente Adicional, EL INCO y EL CONCESIONARIO acuerdan adicionar el alcance del objeto de EL CONTRATO con las siguientes actividades y obras: (i) la construcción, operación y mantenimiento de 45.5 Km de nueva calzada, ubicada en el tercio medio de la carretera Bogotá – Villavicencio sector El Tablón – Chirajara, (ii) la construcción, operación y mantenimiento de obras faltantes a cargo del INVIAS hoy INCO dentro del corredor actual, (iii) la construcción, operación y mantenimiento de obras necesarias en el sector de Puente Quetame – Caño Seco, como consecuencia del sismo ocurrido el 24 de mayo de 2008, y (iv) el mejoramiento de la carretera antigua de acceso a Villavicencio (Pipiral – Villavicencio por el sitio denominado El Mirador) todo en los términos y condiciones de Anexo 2 – Especificaciones de Construcción.

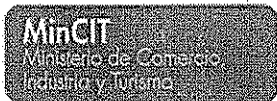
➤ Duración del contrato de estabilidad jurídica

Se concede un término de duración del contrato de tres (3) años, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, en aplicación del precepto contenido en el artículo 1° de la Ley 1430 de 2010.

➤ Persona jurídica a la que se le concede la estabilidad jurídica

En el presente caso, se observa que la solicitud fue presentada a nombre de **CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES S.A.** y del **Patrimonio autónomo No. 3-304 –Coviandes**, lo cual comporta que respecto de este último no se cumple la previsión contenida en el artículo 2° de la Ley 963 de 2005, según el cual sólo están legitimados para suscribir los





**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

Dirección de Productividad y Competitividad

contratos de estabilidad jurídica: **"los inversionistas nacionales y extranjeros, sean ellos personas naturales o jurídicas, así como los consorcios, que realicen inversiones nuevas o amplíen las existentes en el territorio nacional...."** (Se resalta).

Por lo anterior, el patrimonio autónomo no será parte del contrato de estabilidad jurídica, dado que la Ley 963 de 2005 otorga esta prerrogativa a las personas jurídicas, naturales y a los consorcios y por ello las partes del mencionado contrato serán el MINISTERIO DE TRANSPORTE y CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES S.A., COVIANDES S.A., identificada con NIT 800.235.872-7.

Se reconoce personería jurídica al Doctor NESTOR HUMBERTO MARTÍNEZ NEIRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.266.052, tarjeta profesional de abogado No. 23.171 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le notificará esta decisión, en su calidad de apoderado de la sociedad **CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES S.A., COVIANDES S.A.**, identificada con NIT 800.235.872-7, en la forma prevista en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, y contra la cual procede el recurso de reposición en la oportunidad y con las formalidades previstas en los artículos 50, 51 y 52 ídem, en aplicación de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

Las decisiones contenidas en esta acta se adoptaron por consenso de los miembros participantes en la reunión.

Hacen parte integrante de esta acta los siguientes documentos:

- Acta No. 11 del 6 de agosto de 2013.

El siguiente informe técnico de evaluación:

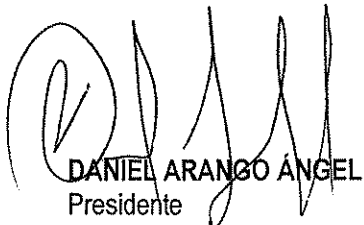
- CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES S.A. COVIANDES S.A.

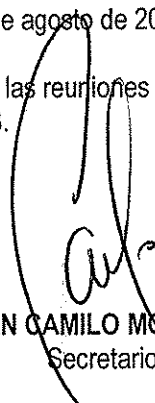
Presentación en power point del orden del día.

Siendo las 4:25 p.m. se da por terminada la sesión.

Para constancia se firma en Bogotá, D. C., a los 28 días del mes de agosto de 2013.

**CONVOCATORIA:** De acuerdo con el cronograma adoptado para las reuniones del Comité del presente año, la próxima sesión ordinaria está programada para el 3 de septiembre de 2013.

  
DANIEL ARANGO ÁNGEL  
Presidente

  
JUAN CAMILO MONTES PINEDA  
Secretario Técnico

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Commutador (571) 6067676  
[www.mincomercio.gov.co](http://www.mincomercio.gov.co)



BS-FM-025 V2



**MinCIT**

Ministerio de Comercio  
Industria y Turismo

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

Dirección de Productividad y Competitividad

